



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE ROBO AGRAVADO
EXPEDIENTE N°2164-2017-63-2402-JR-PE-02 DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

JOSE DARWIN CHUMBE EGOABIL

ASESOR

ISRAEL CHRISTIAN GOMEZ ORDOÑEZ

PUCALLPA – PERÚ

2018

Hoja de firma del jurado y asesor

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

Dr. David Edilberto Zevallos Ampudia
Miembro

Mgtr. Israel Christian Gomez Ordoñez
Asesor

Agradecimiento

A Dios por sobre todas las cosas, por el inmenso amor que nos da, ya que sin él nuestra vida no tendría sentido; y a Jesucristo por ser mi inspiración y mi modelo a seguir.

José Darwin Chumbe Egoabil

Dedicatoria

A mis padres por brindarme su
incondicional apoyo y por darme
aliento para poder culminar con
satisfacción la carrera profesional de
Derecho.

José Darwin Chumbe Egoabil

Resumen

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°21642017-63-2402JR-PE-02 del Distrito Judicial de Ucayali, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alto, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Robo, motivación y sentencia.

Abstrac

The general objective of the research was to determine the quality of the first and second instance sentences on divorce by cause, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N °2164-2017-63-2402-JR-PE-02 of the Judicial Distrito Judicial of Ucayali, 2018. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed, selected by means of convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a list of codes, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository part, considered and resolute, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high and of the sentence of second instance: very high, low and mediana. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and medium, respectively.

Keywords: quality, style, motivation and sentence.

CONTENIDO

| | |
|--|-----|
| Caratula..... | i |
| Hoja de firma del jurado y asesor | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Dedicatoria | iv |
| Resumen | v |
| Abstrac | vi |
| Índice de cuadros | x |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| <i>Nivel Internacional</i> | 1 |
| <i>Nivel nacional</i> | 3 |
| <i>Nivel Local</i> | 3 |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 6 |
| 2.1. Antecedentes..... | 6 |
| 2.2. BASES TEÓRICOS | 14 |
| 2.2.1. Acción Penal | 14 |
| 2.2.2. La acción penal pública y sus características | 14 |
| 2.2.1.1 Los medios técnicos de defensa | 15 |
| 2.2.1.2 Los Tipos de Excepciones | 16 |
| 2.2.1.3 La investigación del delito en el NCPP | 18 |
| 2.2.1.4 Rol del Ministerio Publico en el Proceso Penal | 18 |
| 2.2.2 Aspecto Sustantivo Relacionado con la Sentencia en estudio | 19 |
| 2.2.2.1 Robo | 19 |

| | |
|--|----|
| 2.2.2.2. Robo agravado | 20 |
| 2.2.2.2.1. Definición | 20 |
| 2.2.2.3. Tipicidad Objetiva | 20 |
| 2.2.2.4. Tipificada Subjetiva..... | 21 |
| 2.2.3 Aspecto procesal | 22 |
| 2.2.3.1. Jurisdicción | 22 |
| 2.2.3.2. Competencia | 23 |
| 2.2.3.3. Acción..... | 23 |
| 2.2.3.4. Investigación preparatoria | 23 |
| 2.2.3.5. Prórroga del plazo de la investigación preparatoria | 24 |
| 2.2.3.6. Etapa intermedia | 24 |
| 2.2.3.7. Juicio oral | 25 |
| 2.2.3.8. La Prueba | 25 |
| 2.2.3.9. Prueba Penal | 26 |
| 2.2.3.10. Sentencia..... | 26 |
| 2.2.3.11. Recursos impugnatorios | 28 |
| 2.3. Marco conceptual | 30 |
| B) En cuanto al fundamento de la agravante | 30 |
| C) En cuanto a las armas aparentes | 31 |
| D) En cuanto al concurso | 31 |
| E) En cuanto a la comunicabilidad entre los partícipes | 31 |
| III. METODOLOGIA..... | 33 |
| 3.1. Tipo y nivel de investigación | 33 |

| | |
|--|----|
| 3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo | 33 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo | 33 |
| 3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo | 34 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable en estudio | 35 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos | 35 |
| 3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos | 35 |
| 3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria | 35 |
| 3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos | 36 |
| 3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático | 36 |
| 3.6. Consideraciones éticas | 36 |
| 3.7. Rigor científico | 37 |
| IV. RESULTADOS | 38 |
| 4.1. Resultados preliminares..... | 38 |
| 4.2. Análisis de los resultados | 58 |
| V. CONCLUSIONES | 64 |
| Referencias Bibliográficas | 70 |
| ANEXO 1 | 74 |
| Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia | 74 |
| ANEXO 2 | 79 |
| ANEXO 3 | 83 |
| DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO | 92 |
| ANEXO 4 | 93 |

| | |
|--|-----|
| Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word | 93 |
| Sentencia de Primera Instancia | 93 |
| Sentencia de Segunda Instancia..... | 117 |
| ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA | 125 |

Índice de cuadros

| | |
|---|----|
| Sentencia de primera instancia..... | 63 |
| Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia... | 40 |
| Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia | 42 |
| Cuadro N° 3: Parte Resolutiva de primera instancia | 44 |
| | |
| Sentencia de segunda instancia..... | 69 |
| Cuadro N° 4: sentencia de segunda instancia parte expositiva | 46 |
| Cuadro N° 5: parte considerativa de sentencia de segunda instancia | 48 |
| Cuadro N° 6: Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia | 50 |
| | |
| Respecto a ambas sentencias..... | 75 |
| Cuadro N° 7: sentencia de primera instancia | 52 |
| Cuadro N° 8: Segunda instancia | 54 |

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre el delito Contra el Patrimonio Robo Agravado en el Exp N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo, 2018. La recolección de datos se ejecutó del expediente seleccionado utilizando las técnicas de observación y el análisis del contenido, validando el juicio de los expertos. El trabajo de investigación adquiere relevancia jurídica y social, ya que en nuestra actualidad se ha observado el incremento de la delincuencia, ocasionando inseguridad social; El robo agravado se da cuando el hecho del sujeto activo concurre en una o varias situaciones que produce una mayor gravedad de los hechos y por consiguiente una mayor gravedad de la pena a imponer es por ello por lo que me vi en la imperiosa necesidad de abordar tan importante tema.

Nivel Internacional

La Universidad Autónoma de Madrid (2013) en una revista refiere, en este Estado existe una frase muy utilizado por los hombres del derecho el que puede, puede, el mensaje que se transmite, es que solo es necesario contar con poder económico y buenas amistades políticas, con estos dos poderes tranquilamente puede conseguir una resolución a justada a tu necesidad o medida, en dichas resoluciones no importa generar una infinidad de vicios a las resoluciones judiciales, todas son carentes de un

razonamiento lógico y fundamento legal, actitud que evidencia que la corrupción ha limitado la imparcialidad e independencia de los aparatos de poder.

En España, según Burgos (2010), el mayor problema para una correcta administración de justicia, es la demora injustificada de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales, tiene como consecuencia un sistema judicial altamente deficiente en calidad de emisión de resoluciones judiciales.

En México, Soberanes, J. (S/F), precisa:

Este país responde cuanta con sistema judicial complicado, limitador, generando como consecuencia acciones corruptas, tales acciones generan una conciencia que pareciera irreformable, lo llamativo es que los primeros enemigos que generan la falta de reforma son los propios funcionarios en el ejercicio de la función judicial, por ello pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado les resulta aflictivo o hasta lesivo, ya que están limitando sus propios privilegios y beneficios que no son correctos en la administración de justicia, todo ese accionar ilegítimo, genera en un mínimo sector la necesaria reforma judicial en el país Mexicano.

En Cuba, Bernal Perez, L. (S/F) señala:

La calidad de justicia en Cuba, es motivada por un proceso constante de perfeccionamiento y evolución de sus juzgados y tribunales, baso en fuertes principios políticos y jurídicos con fuertes grados de conceptualización deontológica, esto permite

un sistema de gestión de gran calidad, ya que permite homologarse con la regulación de normas y dentro estándares nacionales e internacionales, para ello se promovió una metodología de iniciativa propia, sin tratar de copiar experiencia de otros estados, sin una realidad contextual coherente en la realidad interna de ese Estado, solo así se puede elevar los niveles de calidad, para garantizarse adecuadamente la función ideal y suprema de impartir justicia de manera leal, todas las actuaciones de la administración de justicia, deben realizarse en armonía de la independencia judicial un principio consagrado en la Constitución.

Nivel nacional

En relación al Perú: Ríos (2017) expone, el investigador conocido en toda Latinoamérica y respaldado en sus publicaciones por el Dr. Raul Eugenio Zaffaroni, nos cuenta, que siempre ha reflexionado sobre la participación del hombre en la sociedad y está en el Estado, dichas reflexiones precisan que el hombre es un ser primario, a diferencia del Estado y más aún el Derecho, por tanto se evidencia niveles de ponderación, donde que el propio ser humano, creador del Estado, termina contaminando la creación de las agencias del poder, pero que el poder judicial por su alto grado de conocimiento es uno de los últimos poderes en adecuarse a las necesidades del sistema. (p. 99)

Nivel Local

El INEI, en el año 2015 señaló que Ucayali es uno de los departamentos como más delitos de robos agravados seguidos de muerte, información que pone en evidencia la necesidad de políticas criminológicas a fin de conservar en parte la tranquilidad social, sin lugar a dudas la información precisada es un dato permanente en el tiempo, ya que siempre el delito de robo agravado es uno de los delitos más consecuencias en el departamento de Pucallpa

Universidad

En la Universidad frente a este problema ha generado una línea de investigación Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el Exp N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali -coronel Portillo, 2018.

Para el cumplimiento del objetivo principal es útil la resolución de los objetivos específicos que se encuentran basados en las tres partes importantes de las sentencias que son materia de estudio; los cuales son la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias.

En la siguiente tesis surge de la línea de investigación como una sub investigación sobre la realidad en la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ucayali, que los diferentes problemas perjudican directamente a las instituciones dedicadas a la administrar justicia. Porque sus propios integrantes están acusados por la población civil de corrupción que en la realidad se manifiesta de diferentes formas y modos.

La importancia de la tesis, radica en que los resultados que se obtuvo, según el problema y los objetivos planeados, permitirá descubrir las debilidades en la argumentación y falta de reconocimiento social del contenido de las resoluciones judiciales, especialmente de las sentencias de primera y segunda instancia.

La importancia de trabajo se extenderá a los estudiantes de derecho y ciencias políticas, a los abogados defensores de la justicia, a los servidores del Estado como magistrados y al público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en el Distrito Judicial de Ucayali.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Los antecedentes de análisis de las sentencias, se abordó en la Academia Nacional de la Magistratura, el año 2008 como ejecución del Proyecto de Apoyo a la reforma del Sistema de Justicia del Perú – JUSPER; sin embargo, con la metodología a nivel de investigación científica no se ha abordado el tema, por ello estamos en el terreno exploratorio.

Para **Gonzáles (2006)**, en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven

más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para **Romo (2000)**, Ecuador, investigo: la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, llegando a la siguiente conclusión.

1. Una sentencia, para que se considere cumplimiento con el respeto a las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: a) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; b) Que la sentencia sea motivada; c) Que la sentencia sea congruente; y, d) Estar fundada en derecho. e) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

2. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

3. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

4. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho,

sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

5. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inejecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

6. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

7. La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes.

8. La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la

ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente.

9. El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: a) Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, b) Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

10. La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Arenas y Ramírez (2009); Investigaron sobre: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

- a. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.
- b. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.
- c. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más

directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

- d. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.
- e. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.
- f. Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad — demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin

de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de

gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

2.2. BASES TEÓRICOS

2.2.1. Acción Penal

Salas, C. (2015) nos dice:

En el nuevo modelo procesal penal la acción penal está regulado por un ejercicio legítimo y constitucional a cargo del Ministerio Público, el cual tiene autonomía de rango constitucional, existiendo una acción penal publica a cargo del Ministerio Publico y una acción penal privada a cargo

del particular, ambos se encuentran legitimados de acuerdo a la acción penal que promueven, siendo la acción penal pública la que tiene que desarrollarse con objetividad y responsabilidad estratégica para el esclarecimiento del hecho delictivo, su actuación es de oficio a diferencia de la acción privada. (p. 91).

2.2.2. La acción penal pública y sus características

- a. Oficialidad.** – Antes de ejercer su acción legítima, su ejercicio está regulada por Ley la que faculta la acción de legalidad del Ministerio Público y ratifica su naturaleza constitucional como responsable estratégico y objetivo de la investigación penal.
- b. Es pública.** – Porque su trascendencia de interés social, ya que busca establecer el orden y la paz social, ante la afectación de bienes jurídicos tutelados, y su protección como seguridad jurídica este cargo del Poder Judicial
- c. Es indivisible.** – La responsabilidad penal es única, y recae sobre quien afecto directamente el bien jurídico tutelado, no resulta factible responsabilidad a otra persona que no sea el responsable directo del hecho ilícito
- d. Es obligatoria.** – El Estado tiene la obligación de aplicar los procesos y procedimientos reconocidos en la norma procesal, no se puede excluir a nadie que haya infringido un derecho fundamental
- e. Es irrevocable.** – Una vez que el proceso penal, se formaliza el fiscal no puede archivar el proceso penal, de manera independiente, sino que estará supeditada a la aprobación de un tercero imparcial, declarando fundada o infundada el sobreseimiento

f. Es indisponible. - El ejercicio de la acción penal debe ser ejecutada por quien la ley ha determinado, siendo indelegable e intransferible, siendo un deber del fiscal a cargo del proceso penal cumplir su función cabalmente, a diferencia del ejercicio privado del derecho penal que está condicionada al interés del agraviado por el ilícito

2.2.1.1 Los medios técnicos de defensa

Del Rio, G. (2010) precisa:

En un estado de derecho el acusado tiene mecanismos para defender y enfrentar al poder estatal, es por ello que el derecho procesal enfatiza en un principio llamado contradicción, que al momento de ejercerla genera un desdoblamiento resaltado el derecho de acción también del acusado y que esta también es sujeto de derecho, a poder defenderse por ello el código procesal penal reconoce institutos procesales tales como la excepción de improcedencia de acción, excepción de cosa juzgada, naturaleza de juicio, acciones de defensa que filtran la pretensión penal, con la finalidad de que no cualquier hecho humano se lleve obligatoriamente por todas las etapas procesales. (p. 177).

2.2.1.2 Los Tipos de Excepciones

a. La excepción de naturaleza de juicio

Al respecto, Oré, A. (1999) indica que de esta excepción busca regularizar el desarrollo del proceso penal en la vía correspondiente y que declararse fundado no deja sin efecto los actos de investigación desplegados, mantiene su validez, tan como pruebas de cargo y descargo. (p. 132).

b. La Excepción de Improcedencia de Acción

Comisión De Seguimiento de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de La Corte Superior de Justicia de la Libertad 2010 indico:

Este mecanismo de defensa, se puede interponer cuando el juez comunico la formalización de la investigación preparatoria, a razón que el hecho ilícito a investigar no se encuentra considerado como delito, debiendo ser declarado improcedente el accionar del Ministerio Público, por la naturaleza del hecho, asimismo pueden concurrir diversas causas de justificación, que pese ser considerado el hecho ilícito, no pueda ser sancionado penalmente, esto genera como consecuencia el archivo o sobreseimiento del proceso penal, pese a que la acción penal ya habría sido promovida.

Otro aspecto que puede concurrir es que el presunto hecho ilícito, no es una acción atípica donde sus presupuestos no se adecuan al tipo penal que se pretende imputar al sujeto activo, se podría decir también es un filtro a fin de evitar procesos penales innecesarios. (p. 155).

c. La excepción de cosa juzgada

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 8123-2005-PHC/TC. Fundamentos 25 al 28. Precisa que *ne bis in ídem*, es un principio que tiene una doble concepción material como procesal, sus acepciones emiten que nadie puede ni debe ser sancionado dos veces por un mismo hecho ilícito, es irrazonable sancionar dos veces a la misma persona por la misma infracción, ya que se estaría abusando del poder punitivo del Estado, para esto se necesita la concurrencia de 3 presupuesto, que no sea la misma

persona, no sea el mismo fundamento, y tampoco los mismo hechos, este efecto garantizador se extiende hasta el punto en que ninguna persona tampoco puede ser pasible de múltiples investigaciones por el mismo hecho ilícito o infracción.

d. La excepción de amnistía

Roy, L. (1998) este tipo de excepción extermina con la sanción punitiva, dejando la conducta ilícita como una acción que no se adecuada en ningún tipo penal o norma penal. (p. 178).

e. La excepción de prescripción

Cubas, V. (2017) de manera didáctica señalando como fundamentos afirmativos:

El derecho penal es heredero de su tiempo, las cosas cambien y mutan, nada es eterno en el derecho, el derecho histórico, la sociedad con el paso del tiempo deja de considerar algunas acciones humanas como delito, y es ahí donde por el accionar tardío de Ius Imperium, cesa la legitimidad de perseguir el delito, sin irrazonable perseguir penalmente a una persona por tiempo indefinido, esto permite que la sanción que recae sobre un agente desaparezca o se extinga, el Estado pierde muchas veces por el desinterés de los responsables de ejercer y administrar justicia. (p. 60).

2.2.1.3 La investigación del delito en el NCPP

Salas, C. (2017) nos señala:

La investigación es una de las primeras fases, donde el fiscal busca los elementos indiciarios materiales e información relacionada al hecho ilícito los cuales le servirán para etapas futuras como la de juicio oral, siendo necesario para esto que la obtención de pruebas sean tanto de cargo como de descargo, pudiendo solo lograrse con una estrategia adecuada, lo cual permitirá actuarse normalmente la etapa intermedia, si bien el imputado no esta tiene la obligación de demostrar su inocencia, este puede colaborar participando en a las diligencias, incluso de obtener información por su propia iniciativa, para luego ofrecerlos ante la acusación planteada por el Ministerio Publico . (p. 147)

2.2.1.4 Rol del Ministerio Publico en el Proceso Penal

Salas, C. (2017) señala lo siguiente:

El fiscal no está obligado a realizar una investigación de campo o técnica, sino a agregarle valor jurídico a esta: orientando o reorientando, sea en forma general o particular y concreta, los procedimientos de búsqueda con base en los elementos del delito, controlando su cumplimiento, sirviendo de enlace con el juez al solicitar la autorización para la restricción de los derechos fundamentales, valorando la investigación para determinar si se cumplieron los procedimientos, si es objetiva y si presta o no mérito jurídico para ejercer la acción penal mediante la acusación u otra forma alternativa, o si se debe solicitar preclusión. Esto por supuesto no excluye, cuando así lo estime necesario el fiscal en cada caso concreto, la participación directa en una actuación para tener un panorama o visión del caso. En suma, el fiscal es el director objetivo de la investigación preparatoria.

En resumen, el fiscal, con el apoyo de la policía, dirige la investigación preparatoria, la cual, a su vez, está conformada por dos subetapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria formalizada (p. 149).

2.2.2 Aspecto Sustantivo Relacionado con la Sentencia en estudio

2.2.2.1 Robo

Sotomayor (2017) indica que:

El art. 188 del Código Penal tipifica el delito de robo que, además de tener los mismos elementos objetivos del delito de hurto, se le agrega el que efectúe empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física. De tal modo, el elemento diferenciador entre los delitos de robo y hurto, es que en el robo se emplea violencia o amenaza contra la víctima del delito. Así, por ejemplo, la persona que sustrae sigilosamente de su cartera a una dama que se encuentra detenida en la calle, sin que se percate en ese momento de ello, es delito de hurto, pero si la dama estaba hablando por el celular, y se lo jalaran tumbándola al piso para lograr que lo suelte, el delito corresponderá a la conducta típica del robo. (p. 85)

2.2.2.2. Robo agravado

2.2.2.2.1. Definición

Salinas (2005) refiere, es una acción humana desplegada con amenaza o violencia, sobre el titular del bien jurídico a lesionar, dicha afectación puede recaer de manera total o parcial sobre un bien mueble, asíéndolo suyo con un apoderamiento ilícito,

dicho accionar tiene como una finalidad el beneficio personal del victimario, a su vez dicha acción puede generar agravantes por la forma en como el victimario se apodera de manera ilícita de los bienes de la otra persona. (p. 723)

2.2.2.3. Tipicidad Objetiva

a. Sujeto activo

Bravo (2013) Conforme indicamos al momento de apropiación ilícita del bien, se pueden generar formas agravadas para su realización, y en muchos casos puede tener como consecuencia la muerte de la víctima, ante estas circunstancias el tipo penal no diferencia en la calidad de autor que genero la muerte y el que materializo o propicio el robo, dicho accionar siempre es desplegado por varias personas, bandas, pandillas, cualquier sea las forma como ejecute el hecho ilícito el tipo penal, hace extensivo a todos los que colaboraron el ilícito agravado . (p. 129).

b. Sujeto pasivo

Bravo (2013), precisa, que si el propietario de bien mueble fallece, existirá una relación víctima y victimario, circunstancia muy diferente aparece, cuando la víctima no es el propietario, del bien afectado, es en este tipo circunstancia donde se valora lo dispuesto por el C.C en su artículo 897, ya que no interesa que la persona afectada sea el titular, sino solo basta que existe una posesión legítima sobre el bien, cabe resaltar que la posesión no requiere que sea permanente sino también puede ser circunstancial, lo relevante en este delito es que el victimario genere intimidación o violencia, sobre la persona agraviada que custodia o posee el bien materia de afectación, siendo así el victimario será considerado autor del hecho ilícito de robo agravado.. (p. 130).

Rojas (2000) dice que el delito de robo, afecta valiosos intereses de la víctima, tales como el derecho a la propiedad, a la libertad personal, su entorno familiar, existe un peligro inminente y hasta potencial, donde entran a tallar otros bienes jurídicos, tales como propia integridad física o hasta la propia como la vida, es por ello que este delito resulta complejo desde su tipificación y su comprobación en el proceso penal, ya que tiene una afectación muy profunda en la vida de las víctimas. (p. 138)

c. La consumación del delito

Robles (2006) La Sentencia Plenario 1-2015, precisa cuando es el momento de consumación cuando se genera la muerte de la víctima, precisa basta que de la disponibilidad potencial para que el injusto quede consumado, posición jurídica que ya había sido determinado por la Corte Suprema. (p. 203)

2.2.2.4. Tipificada Subjetiva

Pachas (2013) citando a Abanto Vásquez, señala el delito de robo se consuma por un dolo directo, siendo que el dolo es conocimiento de la voluntad, el sujeto acciona con intención de dar uso particular a bienes ajenos a fin de beneficiarse y en el peor de los casos apropiarse para su beneficio patrimonial. (p. 226).

Salinas (2005) afirma que el delito de robo agravado necesariamente existe la utilización de violencia o intimidación, lo cual provoca en la víctima una necesidad de defenderse y resistirse de manera natural, en protección de la defensa de sus bienes, dicha necesidad de defensa, genera la muerte de la víctima, en estas circunstancias nos podemos encontrar ante una acción dolosa o culposa, ya que el fin del victimario era el bien mas no la muerte de la víctima, la cual se produjo por

el forcejo, pero también puede darse el caso que para apropiarse ilegítimamente del bien era necesario matar a la víctima, en conclusión el tipo penal en su forma agravada subsecuente de muerte puede tener un accionar culposo o doloso de manera directa. (p. 182-183).

2.2.3 Aspecto procesal

2.2.3.1. Jurisdicción

White (2008) es la capacidad de poder administrar justicia resolviendo los conflictos entre los ciudadanos, dicha labor recae sobre el Poder Judicial y este a su vez lo ejecuta por medios de sus magistrados, estos se encargan de determinar responsabilidades o reconocer derechos, por medio de sus resoluciones conocidas como fallos, en tanto este debe ejecutar sus funciones con arreglo a la ley y la Carta Magna. (p. 153).

2.2.3.2. Competencia

Bedolla & Robles (S/F) La comparecencia pareciese inseparable de la jurisdicción, pero es posible que esta exista sin que se presente la competencia. Todo juez tiene jurisdicción, pero no pueda tener competencia para conocer determinado asunto. A ello se debe una clásica definición de esta institución procesal: “la competencia es una medida de la jurisdicción. (p. 28).

2.2.3.3. Acción

Fairén (2008) La forma de promover la protección o restitución de un derecho es por medio del derecho de acción, que cuando se ve lesionada faculta la posibilidad de promover todo el aparato estatal en busca de tutela jurisdiccional efectiva, de manera pasiva y por medio de autoridades competentes, ya que ejercer otro tipo de protecciones podría generar delitos como la autodefensa, siendo la primera forma de soluciones problemas, el derecho de acción tiene que estar normado, caso contrario no hay afectación. (p. 77)

2.2.3.4. Investigación preparatoria

Rio Labarthe (2010), precisa:

Por formalizar la investigación se entiende el acto de formalización y continuación de la investigación preparatoria que regula los arts. 3 y 336 NCPP. Ésta es una decisión formal del fiscal que debe ser comunicada al Juez de la Investigación Preparatoria y al imputado (disposición) y que involucra que del análisis de la denuncia, el informe policial o las diligencias preliminares, existen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que de ser el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad. (pp. 38-39)

2.2.3.5. Prórroga del plazo de la investigación preparatoria

Chunga (2017), nos dice el legislador ha señalado que existen tres tipos de investigación preparatoria y, a la vez, ha establecido para cada cual un plazo

especifico. Cada uno con la posibilidad de la extensión del mismo mediante la figura de la prórroga. El artículo 342 establece que en la investigación preparatoria ordinario o común, el plazo es de 120 días naturales, prorrogable por 60 días adicionales; en la investigación preparatoria compleja, relacionada con alguna circunstancia legal, excepto la de vinculación a organización criminal, el plazo es de 6 meses, prorrogables por el mismo periodo; y si es un proceso hiper complejo o complejo por su relación organización criminal o miembros de esta, el plazo es de 36 meses extensibles por el mismo tiempo. (p. 229).

2.2.3.6. Etapa intermedia

Rio Labarthe (2010) desde una perspectiva estrictamente formal, en la etapa Intermedia se ejecutan una diversidad de actos procesales generando espacios entre la conclusión y el inicio del juicio oral, es una etapa muy importante ya que permite filtrar la información obtenida, y así poder determinar si el hecho ilícito cumple con los estándares para pasar al Juicio Oral. (p. 55)

Cubas (2017) el nuevo modelo procesal penal exige que todo proceso debe ser elaborado correctamente, por tanto es un tamiz de los hechos que se imputan controlando la imputación objetiva, la congruencia, si las pruebas han sido obtenidas lícitamente, de no cumplir estos estándares no debe la acusación fiscal, pasar a Juicio oral. (p. 203).

2.2.3.7. Juicio oral

Cubas (2017) la etapa de juicio oral se caracteriza por público, esto significa que la defensa del acusado debe ser inmediata en contacto directo con las partes y donde cualquier ciudadano puede hacer el desarrollo del juicio oral desde su inicio hasta su conclusión. (p. 203).

El mismo autor nos dice Al Juez Penal o juez de conocimiento le corresponde la dirección del juicio y el poder disciplinario, el artículo 363 dispone que el juez el juez penal o el juez presidente del juzgado colegiado dirigirá el juicio y ordenará los actos necesarios para su desarrollo; le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes y el mantenimiento del orden y el respeto en la Sala de Audiencia. (pp. 249-250).

2.2.3.8. La Prueba

La prueba busca alcanzar la certeza judicial para decidir un litigio. Entonces, una cosa es la prueba y otra, el hecho conocido. La prueba es la representación de un hecho acontecido, la prueba busca probar, demostrar la veracidad sobre la existencia o inexistencia de cierto hecho relevante y controvertido producir convencimiento al

Juez, y también a las partes, sobre veracidad o falsedad.

2.2.3.9. Prueba Penal

Sarmiento, E. (2009) la prueba se obtiene por medio de los medios de prueba, su obtención debe ser respetando los cánones constitucionales y tratados internacionales a fin de no afectar derechos fundamentales de las partes, se busca probar afirmaciones acerca de las proposiciones fácticas demostrar la verdad o la falsedad de lo afirmado en la investigación, ya que muchas declaraciones o la propia confesión, por si solas no

tienen la validez de prueba, ya que estas conforme lo indica el NCPP, tiene que estar corroboradas con otras pruebas y obtenidas sin coacción, con presencia de su abogado, aquí podemos diferenciar pruebas directas y las pruebas indirectas, esta última es una metodología que mediante un procedimiento mental de lógica, basa en las máximas de la experiencia y apoyada por la ciencia, generan imaginaciones verdaderas, que al ser plurales convergen entre ellas y dan como resultado una prueba de verdad. (p. 243)

2.2.3.10. Sentencia

Castillo (2014) nos dice, la motivación de las resoluciones judiciales constituye una forma –tal vez la más importante y valiosa– de participación del pueblo en la administración de justicia. Sin embargo, existen otras modalidades de control dentro del proceso distinto al deber de fundamentar las resoluciones judiciales. Uno de estos controles generales lo representa el principio de publicidad de las diligencias del juicio oral o, en general, del proceso penal, que permiten que terceros puedan conocer y participar pasivamente en los diversos actos judiciales fiscalizando su realización, sentido y eficacia. La publicidad facilita que la población pueda informarse no solo de las formas del procedimiento judicial, sino del contenido de dichos actos, determinando su valor objetivo. (p. 43).

Espinoza (2010) señala según la conocida enseñanza de SAVIGNY, la sentencia es un todo único e inseparable; entre los fundamentos y lo dispositivo media una relación tan estrecha que unos y otros no pueden ser nunca desmembrados si no se desea desnaturalizar la unidad lógica y jurídica de la decisión. Por ello, el imperativo que obliga a los jueces y tribunales a la motivación de las resoluciones

representa una garantía efectiva de justicia, defensa, publicidad, seguridad jurídica y transparencia en un régimen constitucional democrático. No es casual, entonces, que LUIGI FERRAJOLI en una de sus obras teóricas sobre los límites del poder, denominada Derecho y Razón, atribuya a la motivación el valor de garantía de cierre de un sistema que se pretenda racional. (p. 53).

Aliste (2011) refiere que la argumentación jurídica debe ser realiza de manera restrictiva, más aun con las disposición que emite el legislativo, que promueven el sometimiento del Poder Judicial a este, normal sin la mínima idea de constitucionalismo, lo cual exige doblemente aplicar las teorías de argumentación jurídica, criterios que determinaran los pilares de este sistema de trabajo, ya que si el legislativo, se apodera y limita ese único poder de independencia e imparcialidad de los jueces, la motivación de las resoluciones desaparecía, por tanto debe existir coherencia entre la normal y la realidad que pretende solucionar o defender y a su vez la interpretación debe ser acorde al espíritu de la normal con valores constitucionales. (p. 35)

Ezquiaga (2011) nos dice las decisiones que toman los magistrados deben ser siempre lo más justas a derecho, para resulta necesario motivar y desarrollar argumentos coherentes y lógicos, ya que las partes procesales como el abogado del demandante o demandado propone argumentos para explicar sus razones de hecho y de derecho, también contradice los pretendido por la otra parte, hasta el punto de precisar que los argumentos de la otra partes son ilógicos, y carecen de sustento jurídico, siendo así tanto el abogados y defensores de los litigantes desarrollan la argumentación durante todo el proceso en pro de una correcta motivación.

2.2.3.11. Recursos impugnatorios

Apelación de autos.- Villa, S. (S.F) Tratándose de autos, respecto de la mecánica para el desarrollo de la audiencia de apelación o vista de causa, corresponde aplicar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 420 del Código en mención, que establece que después de dar cuenta de la resolución recurrida, de los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá al abogado del recurrente y a los demás abogados de las partes asistentes, lo que significa que a defensa de la parte apelante tendrá que obligatoriamente concurrir a la vista de causa, o audiencia de apelación, donde oralmente debe sustentar su pretensión impugnatoria (Exp. N° 2008-00220-Huacho, Villavicencio R. y Reyes A., pp. 283-284)’’.

Apelación de sentencia. - Villa, S. (S.F) La respuesta jurisdiccional de los magistrados de segunda instancia respecto a una apelación de sentencia (por ejemplo, si resuelven declarar nula la sentencia apelada y disponen que el juez penal de primer grado expida nueva resolución), es una decisión que forma parte de la discrecionalidad e independencia que el artículo 138 de la Constitución reconoce al poder jurisdiccional del Estado (STC Exp. N° 04797-2009- PA/TC, www.pj.gob.pe).

Recurso de Reposición. – Iberico, L. (S.F) Es un medio impugnatorio inmediato conforme lo regula el NCPP, y que su procedencia es solo contra derecho, si el decreto es emitido en audiencia se debe fundamentar en el acto el recurso, si es notificado por casilla o físicamente se computaran los plazos de ley, este tipo de recursos busca que el propio A quo corrija su decisión recaída en una resolución judicial del tipo decreto. (p. 54).

Recurso de Casación. – Iberico, L. (S.F) está reconocido en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Y procede contar autos y sentencias y cuando le que pretende impugnar es el actor civil su pretensión tiene que ser superior a 50 URP, sin perjuicio de ello, la casación es un medio impugnatorio extraordinario, que busca interpretar y corregir la mala aplicación de ley, es por ello que tiene como causal de procedencia excepcional, la posibilidad de desarrollar doctrina jurisprudencial, esto porque no se observó las garantías constitucionales material y procesal. (p. 64).

Recurso de Queja. - Villa. S (S.F) el recurso de queja es un medio impugnatorio instrumental o de reexamen, respecto a la denegatoria de un recurso de apelación de auto o sentencia, interpuesto por la parte afectada, puede ser el Ministerio Publico, el actor civil, el tercero civil, la defensa técnica de los imputados, de declararse fundada, ordenara al A Quo, la procedencia del recurso de apelación interpuesto, este recurso se presenta directamente al Superior en grado adjuntado la resolución que genero el agravio. (p. 75).

Recurso de Revisión.- Villa, S. (S.F) es este medio impugnatorio busca revocar la sentencia que condenó al acusado, bajo el sustento de que existen nuevos hecho que debe conocer el Juez, y que de haberlo conocido habrían generado una sentencia absolutoria, al igual que el recurso de casación su naturaleza es extraordinaria, puede ser presentado cuantas veces lo requiere el afectado o su familiares, este recurso se puede interponer incluso habiendo fallecido el condenado, tiene como objeto para revocar los vicios o errores de la sentencia condenatoria, solo procede bajo los supuestos reconocidos en el NCPP.

2.3. Marco conceptual.

A) Las armas en el delito de robo agravado

Rengier (2011) indica que en Alemania la concepción jurídica de arma es considerada a toda cosa mueble que sirve para atacar o defensa esta puede ser química o mecánica, objetivamente son consideradas peligrosas por su naturaleza, y tiene como característica fundamental genera daños o lesiones graves a la persona (p. 21).

B) En cuanto al fundamento de la agravante

Nuevamente Rengier (2013), precisa que existe un peligro abstracto ya que con un arma se puede afectar doblemente los bienes jurídicos al pretender apropiarse del bien ajeno, tales afectaciones como la integridad física y en el peor de los casos la vida, es por ello que en otras legislaciones existe una diferencia entre portar el arma y usar el arma para el ilícito penal. (p. 72)

C) En cuanto a las armas aparentes

Bramont (1998) según este autor no existe delito de robo agravado si este se realiza con arma aparente o descargada ya que nunca existió el ánimo de dañar, asimismo el delito existe el cumplimiento de 2 requisitos que de no concurrir el delito simplemente no existe: violencia y amenaza a la víctima, el peligro sería latente si el arma sería real, mas no cuando este es aparente o están descargadas.

D) En cuanto al concurso

Peña (2010) el delito de robo al tener circunstancias agravantes, puede generar que ante la consumación del delito de robo agravado con arma de fuego, dicha arma genere un concurso real delitos, este último se concretara, si efectivamente el arma es ilegal en su posesión, mas no si este tiene licencia para portar arme pero le da un uso indebido. (p.241).

E) En cuanto a la comunicabilidad entre los partícipes

Donna (2001) en nuestra legislación penal, se hace referencia a la coautoría en la ejecución del delito de robo agravado, pues su actuación es de dos a más persona, donde muchas, los sujetos pueden participar desde los actos iniciales o solamente puede colaborar en un determinado momento de la ejecución de todo el delito, es por ello que todos responde en calidad de coautores. (p. 410)

F) Instancia

Gasca, Piña, Olvera & Hurtado (2010) Organismo o institución con capacidad de influir socialmente. Cada uno de los grados jurisdiccionales en que se encuentra un proceso. Ejercicio de la acción judicial desde la demanda hasta la sentencia definitiva. (p. 67).

G) Calidad

Gasca, Piña, Olvera & Hurtado (2010) Condición jurídica que guardan los alumnos, el personal académico y el personal administrativo, en el desempeño escolar, trabajo académico o administrativo. (p. 53)

La Real Academia Española, señala Importancia o gravedad de algo.

H) Motivación

Todas resoluciones judiciales emitidas por los jueces, debe ser motivada por mandato imperativo, resultado un deber para el magistrado, el fallo tiene respaldo jurisdiccional y tiene efectos garantistas, permite establecer controles de calidad y legalidad en la emisión de resoluciones, podemos decir entonces, donde existe un juicio lógico el fallo debe ser lógico, lo dispuesto por el Juez en su fallo tiene validez permanente hasta que otro superior precise lo contrario

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, et al, 2010).

Porque se extraerá de la observación y el análisis del contenido de las sentencias las descripciones extremas desde una perspectiva holística; en otras palabras, se evaluará el porqué de la sentencia y cómo el juez tomó esa decisión. No se manipulan variables, se investigará en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, et al. 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, et al. 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada

a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, et al. 2010).

Retrospectivo: Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, et al. 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Hernández, et al. (2010) señala: Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho existentes en el expediente N° °2164-2017-63-2402-JR-PE-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo,2018.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos

Será, el expediente N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria, del Distrito Judicial Ucayali- Coronel Portillo, 2018. Seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado et al (2008).

Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia;

con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se

insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Robo Agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali Coronel Portillo, 2018

| <i>Parte expositiva de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Evidencia Empírica</i> | <i>Parámetros</i> | <i>Calidad de la introducción, y de la postura de las partes</i> | | | | | <i>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia</i> | | | | | |
|--|---------------------------|-------------------|--|-------------|----------------|-------------|-----------------|--|----------------|----------------|---------------|-----------------|--|
| | | | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy Alta</i> | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy Alta</i> | |
| | | | <i>1</i> | <i>2</i> | <i>3</i> | <i>4</i> | <i>5</i> | <i>[1 - 2]</i> | <i>[3 - 4]</i> | <i>[5 - 6]</i> | <i>[7- 8]</i> | <i>[9-10]</i> | |
| | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|---|--|--|--|---|---|--|--|--|--|----|
| Introducción | | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | X | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | 10 |

Fuente: Expediente N° 02164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: en el análisis realizado al cuadro N° 1 de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fe de rango **muy alta**; que se derivan de la introducción y postra de partes siendo **muy alta y muy alta**.

Se muestra que en la Introducción se encontraron los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Por otro lado en la postura de parte se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, y la claridad

Cuadro N° 2: Parte Considerativa de primera instancia sobre Robo Agravado; enfocado en la aplicación del principio de la motivación y de derecho en el expediente N°2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

| <i>Parte considerativa de la sentencia de primera instancia</i> | <i>Evidencia empírica</i> | <i>Parámetros</i> | <i>Calidad de la motivación de los hechos y el derecho</i> | | | | | <i>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia</i> | | | | | | |
|---|---------------------------|-------------------|--|-------------|----------------|-------------|-----------------|---|-------------|----------------|-------------|-----------------|--|--|
| | | | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy alta</i> | <i>Muy baja</i> | <i>Baja</i> | <i>Mediana</i> | <i>Alta</i> | <i>Muy alta</i> | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | [1 - 4] | [5 - 8] | [9 - 12] | [13- 16] | [17- 20] | | |
| | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de los hechos | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <i>Descripción de la decisión</i> | <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Se muestra en el cuadro N° 3 de la parte resolutive de la primera instancia siendo **alta**, se encuentra basado en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo **mediana y alta**.

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación reciproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

4: sentencia de segunda instancia parte expositiva respecto a **Robo Agravado**; en la introducción y postura de partes en el expediente N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--------------------|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] |
| Introducción | | <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|--|
| <i>Postura de las partes</i> | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | 10 | |

Fuente: Expediente N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Se revelo que en el cuadro N° 4 de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta** a lo que respecta la parte expositiva de dicha sentencia. La misma que se realizó el análisis de la introducción y postura de partes siendo **muy alta y muy alta** respectivamente. En la introducción se observa que se cumplió con los 5 parámetros previsto en la sentencia de segunda instancia siendo:

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;"><i>Motivación de los hechos</i></p> | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p> | X | | | | | | 8 | | | | |
| <p style="text-align: center;"><i>Motivación del derecho</i></p> | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | X | | | | | | | | | |

En la motivación de los hechos se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, y la claridad

Finalmente, en la motivación del derecho, solo se encontró con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta,realizada.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <i>Descripción de la decisión</i> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p> | | | | X | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: expediente N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

INTERPRETACION: Con lo que se refiere al cuadro N° 6 lo que respuesta a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se mostró ser de rango **Mediano**, que se derivó de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo **baja** y **mediana** conforme se muestra. En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 2 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación recíproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 3 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate. Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros

Cuadro N°

señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago. de costas y costos y la claridad.

7: sentencia de primera instancia, en **Robo Agravado**; de acuerdo a los parámetros normativos de doctrina y jurisprudencia en el expediente N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

| Variable en estudio | de la Dimensiones variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|---------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | |
| Parte expositiva | Introducción | Postura de las partes | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Calidad de la sentencia de primera instancia

| | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|----|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | | | | X | | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9- 12] | Mediana |
| | Motivación del derecho | | | | X | | | [5 -8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |
| Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [9 - 10] | Muy alta |
| | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta |
| | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

34

Cuadro N°

INTERPRETACION: Cuadro N° 7 que muestra sobre la calidad de la sentencia en Robo Agravado, de acuerdo a los parámetros tanto normativos, jurisprudenciales, de doctrina con relación al expediente N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, fue de rango muy alta. Que se derivó de la calidad expositiva, considerativa y resolutive los cuales fueron **muy alta, alta, muy alta**. Asimismo, donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta y muy alta**; respectivamente.

Cuadro N° 8: Segunda instancia en Robo Agravado, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Calif | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|-----------|--|----------|----------|---------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | 23 | | |
| | | | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | X | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17 - 20] | Muy alta | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|---|---|---|-----------|----------|
| Parte considerativa | | | | | | | 8 | [13 - 16] | Alta |
| | Motivación de los hechos | X | | | | | | [9- 12] | Mediana |
| Parte considerativa | Motivación del derecho | | | X | | | 5 | [5 -8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |
| Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 5 | [9 - 10] | Muy alta |
| | | | X | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Descripción de la decisión | | | X | | | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

INTERPRETACIÓN: Cuadro N° 8 de sentencia de segunda instancia, sobre Robo Agravado de conformidad a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios con relación al expediente N°2164-2017-63-2402-JR-PE-02, Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, fue de rango: mediana. Que se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, baja, mediana respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la

motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy baja y mediana; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y mediana, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

El análisis de los resultados está basado en la variable de análisis que respecta a la Calidad de sentencia sobre el proceso de Robo Agravado, del expediente N°2164-2017-632402JR-PE-02, perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Se calificó como muy alta y mediana, que se encuentran basados en los parámetros normativos, de doctrina, jurisprudencia las cuales han sido aplicados en la presente investigación (cuadro 7 y 8)

Respeto a la sentencia de primera instancia

La calidad de estudio y análisis dado a la sentencia de primera instancia resultado ser de rango muy alta. Dicha resolución ha sido emitida por el 1° juzgado de familia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

1. Con relación a la parte expositiva de la sentencia calificado como muy alta. Basado en el análisis de la introducción y postura de las partes donde demuestra ser de calidad muy alta en ambos casos. (Cuadro 1)

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad

Así lo señala nuestro código procesal civil respecto a lo que se refiere los requisitos de la sentencia; en lo formales señala que debe contener lugar y fecha que se expiden , numero de orden que corresponde del expediente o del cuaderno en que se expiden, mención expresa de los puntos sobre el cual se difiere en la resolución de las consideraciones, orden numérico, expresión clara y precisa de lo que se decide ordena respecto a los puntos controvertidos, plazo de su cumplimiento, la suscripción del juez y del auxiliar jurisdiccional (Rioja, 2017)

2. parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta. Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y muy alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalaos en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvio la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia

Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos

fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas señaladas en la constitución y las legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el se establecen los hechos que han sido probados mediante la valorización conjunta de los medios y en forma razonada de las pruebas incorporadas al proceso) y la motivación de derecho o un jure (selección de la norma jurídica correspondiente a pertinente) para realizar una adecuada interpretación de la misma

3. parte **resolutiva de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta**, estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación reciproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho análisis.

Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

Para Cabanellas citado por (Rioja, 2017), que se entiende por sentencia congruente “(..) La acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes ya la admitidas o rechace, condenando o absolviendo, la exigencia de este requisito se declara en la ley (..)”

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada a la segunda instancia de proceso de Robo Agravado señalo ser de rango **mediana** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados está basado e acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rengo muy alta, baja y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

4. segunda instancia respecto a la parte expositiva, fue calificado como muy alta. Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación, claridad

Conforme se señala en la jurisprudencia nacional: “la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinada a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales

cuya finalidad es la de aprobar y desaprobar el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de lograr la paz social en justicia (Casacion N° 2279-99, 2000)

5. parte considerativa de la segunda sentencia calificado como baja. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy baja y mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad

En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada Respecto al caso de Robo Agravado el cual ha sido materia de estudio y análisis, a los que refiere la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia pude señalar que no ha dado la divida motivación de los hechos y de derecho, ya que no hubo apelación por ninguna de la partes por tal caso no se ha presentado nuevos hechos probatorios, solo ha sido valorado las actuadas en la sentencia de primera instancia

6. parte resolutive de la sentencia de segunda instancia calificado como **mediana**, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **baja y mediana** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: claridad mientras tanto de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensión planteada, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate, congruencias en las partes.

Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que se ha llegado de la valoración de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia respecto al proceso de Robo Agravado en el expediente N° 2164-2017-63-2402-JR-PE-02, perteneciente al Distrito judicial de Ucayali, 2018. Donde la calificación de cada una de la resolución individualmente fue de muy alta y mediana, los cuales estuvieron basados en el estudio de los parámetros mostrados en cada cuadro que respecta a la parte formal de las sentencias que han sido aplicados (cuadro 7 y 8)

Sentencia de primera instancia

La calificación lograda fue de muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinales de la sentencia (cuadro 7)

Del mismo modo se determinó que los resultados obtenidos en primera instancia que consta de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron calificados como muy alta, alta y muy alta (cuadro 1, 2 y 3)

Dicha sentencia ha sido emitido por el 2° juzgado de Familia señala su decisión:

DECISION: Habiendo expresado las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, **DECLARO:**

FUNDADA la demanda de Robo Agravado folios (09-15) y subsanada (a folios 20, 25, 44-46), interpuesta por don **J.M.M.M** sobre Divorcio por Causal de separación de hecho en contra de doña **M.H.V.**

DISUELVO: el vínculo matrimonial contraído por don J.M.M.M, y doña M.H.V, con fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y tres ante la Municipalidad Municipal Distrital de Pueblo Nuevo de Ica, por la Causal de separación de hecho.

FENECIDO: El régimen de sociedades de Gananciales.

PATRIA POTESTAD: Carece de objeto fijar este extremo por cuanto la hija procreada en el matrimonio ha adquirido la mayoría de edad.

No se fija indemnización, por cuanto existe cónyuge perjudicado.

CESE: del derecho a heredar entre los cónyuges de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 333° del Código Civil; **Cese del derecho** de la cónyuge de llevar el apellido del marido de conformidad al artículo 24° del Código Civil.

ORDENO: se oficie a la Municipalidad Respectiva para su anotación al margen de la partida de Matrimonio.

CURSESE: Partes al Registro Personal de los Registros Públicos y al Registro respectivo, para su inscripción correspondiente.

Y, en caso de no ser apelada la presente, de conformidad lo previsto en el artículo 359° del Código Civil **ELEVESE** los mismos en Consulta al superior Colegiado.

Sin costas ni costos.

Parte expositiva de la primera sentencia se calificó como muy alta, basado en la introducción y postura de partes siendo calificados como muy alta y muy alta (cuadro 1)

Respecto a la introducción se calificó como muy alta, encabezamiento; asunto; individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad postura de parte fue calificado como muy alta ya que se muestra que también se cumplió con los 5 parámetros previsto siendo los siguientes: debida congruencia con la pretensión de la demandante; pretensión del demandado, congruencia en los

fundamentos facticos expuesto por las partes, se señalan los puntos controvertidos del proceso, claridad

2. **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue muy alta.** Se sustentó en base a los resultados tanto de motivación de hecho como de derecho siendo evaluado como alta y muy alta (cuadro 2)

Donde la motivación de los hechos se calificó como alta, se muestra que en su evaluación ha cumplido solo con 4 de los 5 puntos señalados en el cuadro siendo: selección de los hechos probados e improbados, la fiabilidad de los medios probatorios, la valoración conjunta, claridad; se obvio la aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia ya que no se muestra de manera expresa dentro de la sentencia. Por otro lado en la motivación de derecho se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros que se señalan siendo: las normas que han sido aplicadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, la interpretación de la normas aplicadas, respetar los derechos fundamentales de las partes, conexión entre los hechos y las normas ejecutadas, claridad

3. **parte resolutive de la sentencia de primera instancia siendo calificado como alta,** estuvo determinado de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión siendo mediana y alta (Cuadro 3).

Siendo que en la aplicación del principio de congruencia calificado como mediana porque se observó que solo se encontró 3 de los 5 parámetros, resolución de las pretensiones oportunamente formuladas en la demanda, aplicación de la dos reglas precedentes que fueron introducidas al debate en primera instancia, claridad; asimismo se obvio 2 parámetros siendo: resolución solo de las pretensiones ejercidas, evidencia relación reciproca de las partes tanto expositiva y considerativa no se muestra en dicho

análisis. Por otra parte lo que respecta a la descripción de la decisión, se calificó como alta, se observa que se cumplió con 4 de los 5 parámetros señalados en el cuadro siendo: mención expresa de los que se decide, claridad en lo que se ordena, señala a quien le corresponde ejecutar la pretensión planteada, claridad, asimismo se excluye 1 de los parámetros siendo mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso, el cual no está planteada.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada a la segunda instancia de proceso de Robo Agravado señalo ser de rango **mediana** basado en la normatividad, jurisprudencia, doctrina planteada durante s análisis; fe emitido por la Sala Especializado en lo Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 8)

La calificación de los resultados esta basado e acuerdo a la calidad de la sentencia de segunda instancia basado en la parte expositiva, considerativa, resolutive su análisis, que fue de rengo muy alta, baja y mediana (cuadro 4, 5 y 6)

4. segunda instancia respecto a la parte expositiva, fue calificado como muy alta.

Basado asimismo de la introducción y postura de partes siendo muy alta y muy alta (cuadro 4)

Respecto a la Introducción fe de rango muy alta, se encontró los 5 parámetros que se señalan en el cuadro: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, aspectos del proceso, claridad.

En tanto en la postura de partes fue muy alta, donde se muestra el cumplimiento de los 5 parámetros señalados siendo los siguientes: objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos facticos, señala quien formula la impugnación,

claridad

5. **parte considerativa de la segunda sentencia** calificado como baja. Que está determinado tanto de la motivación de los hechos y del derecho fue calificado como muy baja y mediana (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se mostró que no se encontraron los 5 parámetros señalados de forma expresa siendo las aviaaciones: selección de los hechos probados e improbados en el caso, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de las mismas, aplicación de la sana crítica y la máxima de las experiencias, claridad. En lo que respecta la motivación de derecho, en su análisis se cotejo que solo se cumplió con 3 de los 5 parámetros siendo los siguientes: la interpretación de la normas que han sido aplicadas, respetar los derechos fundamentales, claridad; asimismo 2 de los cuales no se muestra su cumplimiento siendo: orientar a ejecutar las normas que han sido aplicados, conexión de las normas y hechos probados que no se muestran en la consulta realizada

6. **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** calificado como mediana, basado en su debida aplicación del principio de congruencia y la descripción de la sedición calificada como **baja y mediana** (cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se observó que solo se encontró 2 de los 5 parámetros siendo los siguientes: evidencia relación reciproca de la parte expositiva y considerativa y la claridad mientras tanto 3 de los 5 no se cumplió debidamente siendo: resolución de la totalidad de las pretensiones, resolución solo de la pretensiones planteadas, evidencia la aplicación de dos reglas precedentes introducidas en el debate.

Finalizando en la descripción de la decisión solo se encontró 3 de los 5 parámetros señalados: mención expresa de la decisión, claridad en la decisión, señala a quien le corresponde cumplir con la pretensión. Mientras que 2 no se cumplió, señalar a quien corresponde el pago de costas y costos y la claridad.

Referencias Bibliográficas

- Aliste, T. (2011). *La motivación de la resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial Pons.
- Casacion N° 2279-99. (17 de setiembre de 2000). *El Peruano* , pág. 6299.
- Rioja, B. A. (31 de octubre de 2017). *LP Legis.pe*. Obtenido de LP Legis.pe:
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica, Tipos de investigación*.
Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013).
- AMORETTI, V.M. (2003). Violación al debido proceso penal. Análisis y crítica al
proceso penal seguido contra Luis bedoya de Viviano. Lima: Grijley.
- BEDOLLA, R. & Robles, P. (S/F). Teoría General del Proceso.
- BENAVENTE, H. & CALDERÓN, L. (S/F). DELITOS DE CORRUPCION DE
FUNCIONARIOS. Lima: Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.
- CUVAS, V. (2017). EL PROCESO PENAL COMUN. Aspectos teóricos y prácticos.
Lima: editorial El Búho E.I.R.L
- CASTILLO, J. (2014). ADMINISTRACION PUBLICA. Lima: ARA EDITORES
E.I.R.L
- DEL RIO LABARTHE, G. (2010). LA ETAPA INTERMEDIA EN EL NUEVO
PROCESO PENAL ACUSATORIO. Lima: ARA EDITORES.
- AMORETTI, P. (2003) La violación al debido proceso penal. análisis y critica al
proceso penal seguido contra Luis bedoya de Viviano. Venezuela: Editores C.A.

- EZQUIAGA, J. (2011). Argumentación e interpretación. La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho Peruano. Lima: Editora Jurídica Grijley.
- ESPINOZA, C. (2010). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Ecuador: V&M GRAFICAS.
- FAIREN, V. (2006). TEORÍA GENERAL DE DERECHO PROCESAL. México: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS
- GARCÍA, L. (2012). Teoría General del Proceso. México: RED TERCER MILENIO S.C.
- GASCA, E. PIÑA, I. OLVERA, J. & HURTADO J. (2010). DICCIONARIO DE TERMINOS JURIDICOS UNIVERSITARIOS. México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- GRUPO DE TRABAJO CONTRA LA CORRUPCIÓN. (2010). INFORME ANUAL CONTRA LA CORRUPCION EN EL PERU. JURIDICOS UNIVERSITARIOS. México: Universidad Autónoma del Estado de México
- LEÓN, R. (2008). MANUAL DE REDACCIÓN DE RESOLUCIONES JUDICIALES. Perú: VLA & CAR SCR. Ltda.
- MONTOYA, Y. (2015). Manual sobre delitos contra la Administración Pública. Lima: Gráfica Columbus S.R.L.
- PÉREZ SARMIENTO, Eric Lorenzo 2009 *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tercera edición, Vadell Hermanos
- REATEGUI, J. (2015). Delitos contra la Administración PUBLICA en el CÓDIGO PENAL. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L
- NAKASAKI, C. (2013). LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN LA JURISPRUDENCIA. Lima: Imprenta Editorial El

Búho E.I.R.L

PENAL ACUSATORIO. Lima: ARA EDITORES

ROCA AGAPITO, Luis, el delito de malversación de caudales públicos, J.M. Bosch editor,

ROCA, L. (1999). El delito de malversación de caudales públicos. Barcelona: J.M. Bosch Editor.

SALINAS, R. (2017). DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA. Lima: GRIJLEY.

REATEGUI, J. (2015). Delitos contra la Administración PUBLICA en el CÓDIGO PENAL. Lima: JURISTAS EDITORES E.I.R.L.

SALINAS, R. (2014). La ETAPA INTERMEDIA Y RESOLUCIONES JUDICIALES según el CODIGO PROCESAL PENAL 2004. Lima: GRIJLEY

TICONA, V. (S/F). LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA.

VALENZUELA, J. & Ayala, E. (2013). DELITOS COMTRA LA.

WHITE, O. (2008). TEÓRIA GENERAL DEL PROCESO. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | | Postura de las partes | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | | |
|---|--|--|---------------------------------|---|
| A | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIV A</p> | <p>Motivación de los hechos</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple |
| | | | <p>Motivación del derecho</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>Si cumple/No cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple |
|--|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--------------------------------|---|
| | | | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|-------------------------|-------------|----------------|---|
| SENTENCIA | CALIDAD DE LA SENTENCIA | EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|---------------------------|---------------------------------|---|
| | | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | CONSIDERATI VA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|------------|--|
| | | RESOLUTIVA | <p>de</p> <p>de</p> <p>Aplicación Principio Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> |
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p> |

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. **Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|-----------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|-----------------|--|---|
| | | De las sub dimensiones | | | | De la dimensión | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | | | |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | |
| | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] Muy Alta [7 - 8] Alta |

| | | | | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|--|--|--|--|---|-----------|----------|
| Nombre de la dimensión: n: ... | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|---------------------|----------------------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|-----------------|--|--|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | | [13 - 16] | Alta |
| | | | | | | | | [9 - 12] | Mediana |
| | | | | | | | | [5 - 8] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja |

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. ⤴
La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa –

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. **Fundamento:**

□ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|---------|-----------|--|--|---------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 30 | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 14 | [17 -20] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [13-16] | Alta | | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | X | | | | | [5 -8] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | | X | | | | [7 - 8] | | | | | | Alta |
| | | | | | | | | | | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| Descripción de la decisión | | | | | | X | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente

Fundamentos

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1 **ANEXO 3**

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Robo Agravado, contenido en el expediente N° °21642017-63-2402-JR-PE-02, en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, y en segunda instancia en la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa 15 de diciembre del 2018

José Chumbe

DNI N° – Huella digital

ANEXO 4

Sentencia de primera y segunda instancia copiado en Word

Sentencia de Primera Instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 02164-2017-63-2402-JR-PE-02
JUECES : ASELA ISABEL BARBARAN RIOS
(*) CELINDA PIZAN UGARTE
CESIA MARLITT PEREZ RENGIFO
ESPECIALISTA : COLQUICHAGUA SAYAGO ERIKA PATRICIA
MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE CORONEL PORTILLO
IMPUTADO : ANDOA QUISPE, JUAN ANDI
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : DA COSTA CHAVEZ, BRYAN JUNNIOR

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° SEIS

Pucallpa, diecinueve de octubre

del dos mil diecisiete.-

VISTOS y ESCUCHADOS: En audiencia oral y pública, el juzgamiento realizado por los Jueces del Juzgado Penal Colegiado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por los señores magistrados **Asela Isabel Barbarán Ríos** en su condición de Presidente, **Celinda Pizan Ugarte**, en su condición de Directora de Debates, **Cesia Marlitt Pérez Rengifo** en su condición de Miembro, contra **JUAN ANDI ANDOA QUISPE**, como presunto coautor del delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO**; ilícito previsto y sancionado en el artículo 188° en su tipo base concordado con el inciso 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, en agravio de Junior Da Costa Chávez.

□ **Las generales de ley del acusado:**

- **JUAN ANDI ANDOA QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 62283540, son como sigue: sexo masculino, nació el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, de veintidós años de edad, natural de Carhuamayo – Junín – Junín, estado civil soltero, padres Juan y Catalina, ocupación motocarrista, con domicilio real en el pasaje Poma Rosa Mz. J Lt. 22 – Yarinacochoa.

PARTE EXPOSITIVA

I. PROCEDIMIENTO

1.1. Recibido el cuaderno de Acusación y la formación del cuaderno de Debates, se citó a Juicio Oral al acusado y demás partes, así como a los órganos de prueba para el día veintinueve de setiembre del año en curso. Instalada la audiencia en la fecha indicada, la Fiscalía presentó sus alegatos de apertura, exponiendo los hechos materia de imputación y su calificación jurídica; a su vez, hizo lo propio la defensa técnica del acusado, quién

expresó las pretensiones de su patrocinado; se hizo saber al acusado acerca de sus derechos y se le preguntó si admitía ser autor del delito materia de acusación, quién respondió en sentido negativo, rechazando el cargo imputado por la Fiscalía; se recibió la declaración del acusado, se desarrolló la actividad probatoria, así como los alegatos de clausura y la defensa material del imputado, por lo que, se dio por cerrado los debates orales y se dispuso pasar a deliberar en sesión secreta para tomar una decisión y la redacción de la presente sentencia, señalándose para el día de hoy la lectura de la misma.

II. PRETENSIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

2.1. Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación fiscal.- El señor Representante del Ministerio Público ha oralizado los hechos en juicio oral indicando que el día nueve de julio del dos mil diecisiete, aproximadamente a las 05:00 horas, el agraviado Bryan Junior Da Costa Chávez, salió a bordo de su vehículo motocicleta del centro nocturno denominado “Yacuruna” para dirigirse a su casa, donde en el trayecto encontró a un amigo antes de llegar a la discoteca “Gitanos”, por lo que, se detuvo en la intersección de la avenida Yarinacocha con jirón Sánchez Carrión – Yarinacocha y se bajó de su vehículo para ir a saludarlos. En esas circunstancias, en que fue interceptado por el investigado Juan Andi Andoa Quispe junto a dos personas más, donde uno de ellos le cogió del cuello por detrás (cogoteo), y el incriminado junto al otro sujeto le comenzaron a revisar su bolsillo logrando sustraerle su billetera, el cual contenía sus documentos personales (DNI N° 70188131, tarjeta de propiedad de vehículo y SOAT) y la suma de S/. 600.00 SOLES.

En esos momentos en que despojaron al agraviado de sus pertenencias aparecieron sus primos Diego Enrique Chávez Iglesias (16) y Alexander Rengifo Iglesias, por lo que, los dos sujetos y el investigado al ver ello comenzaron a darse a la fuga corriendo del lugar, ante ello el agraviado se subió a su vehículo y comenzó a seguirlos, donde el sujeto que lo cogió del cuello por detrás (cogoteo) dobló por una calle del lado izquierdo, y el investigado y el otro sujeto corrieron por una calle del lado derecho avanzando unas tres cuadras, donde el sujeto que se llevó su billetera tomó otro camino logrando capturar al investigado por demorar en su huída, a quien lo llevaron a la vereda de la discoteca

“Gitanos” para llamar a la central 105 de la policía, y al no contestarle nadie, paró un vehículo motokar y lo llevaron a la comisaría para los fines de Ley.

2.2. Calificación jurídica.- Los hechos materia de acusación han sido calificados jurídicamente como delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, previsto y sancionado por el artículo 188° (tipo base) concordante con las agravantes de los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

2.3. Pretensión penal y civil.- La Fiscalía ha solicitado se imponga al acusado, **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad efectiva; y se fije en ochocientos (S/. 800.00) soles el monto de la reparación civil a favor de la parte agraviada.

2.4. Alegato de cierre (Resumen).- Señaló que ha quedado demostrado que el agraviado y el acusado estuvieron presentes en las intersecciones del jirón Faustino Sánchez Carrión con el jirón Venezuela, el día nueve de julio del dos mil diecisiete a cinco horas aproximadamente, la misma que se corrobora con la declaración del agraviado y del propio acusado en juicio, con lo cual tendríamos un indicio de ubicación, está probado también que el agraviado al salir de una fiesta familiar cuando se trasladaba se detuvo en las intersecciones del jirón Faustino Sánchez Carrión con el jirón Venezuela bajó de su moto y esto es corroborado también con las declaraciones del agraviado y su primo el señor Sánchez Iglesias, que está probado la conducta delictiva del acusado quien en compañía de dos personas más se apoderaron de la billetera del agraviado que contenía documentos personales y la suma de seiscientos soles, esto también es corroborado por la versión del agraviado, la testimonial del señor Chávez Iglesias y el Certificado Médico Legal en el cual se consigna que esta persona, el agraviado tiene una incapacidad médico legal de uno por cuatro días por las lesiones sufridas a consecuencia de las sustracción de sus bienes. Asimismo, se tiene que se encuentra acreditado que el acusado Andoa Quispe Juan Andí actuó conjuntamente con dos personas más y actuó en forma voluntaria y consciente, es decir, que existe una coautoría funcional, por lo que, es coautor de los hechos, es decir, tenía una determinada función en la realización del mismo, siendo que por el hecho de que uno de los autores haya realizado el cogoteo o el ahorcamiento no solamente a esta persona se tiene que incriminar por el hecho de violencia sino a todos en su conjunto, en este caso, se trata de Robo Agravado, corroborándose ello con la

declaración del propio acusado quien refiere haber estado cuando han estado robando a una persona y esta persona refiere que era un homosexual pero no tiene un asidero lógico ni con las máximas de la experiencia se puede acreditar esto, así también queda acreditado esto la coautoría con la declaración del agraviado y del testigo, el único testigo que ha declarado en juicio, está probado que el hecho fue realizado en horas de la madrugada a las cinco de la mañana, ello se encuentra corroborado con el Acta de constatación en el lugar de los hechos, donde consignan que existe árboles frondosos, dejando constancia además que siempre ocurren este tipo de hechos y que las personas que se encuentran en el lugar son personas consumidores de drogas que constantemente asaltan a las personas y se tiene que tener concomitancia con lo dicho por el propio acusado que indica que es consumidor de drogas en ese lugar, los vecinos indican que todos los días existen asaltos, con lo cual está probado la nocturnidad, que se realizó en la noche, que está probado la consumación del delito, si bien es cierto al acusado no se le ha encontrado los bienes sustraídos pero el hecho se dio de manera conjunta, es decir, en coautoría funciona lo establecido en lo dispuesto en el fundamento diez en la sentencia plenaria 1 – 2005/PJ301A, en su inciso C, indica que si perseguido después de ocurrido el hecho es detenido uno o más pero otro u otros logran escapar con el bien sustraído el delito se consuma para todos, es decir, el delito ha quedado consumado, asimismo, con respecto al tema de la violencia, el señor abogado ha indicado dentro de su fundamento que el agraviado tendría lesiones por caída de una moto, en ningún momento se hablado de una caída de moto ni el acusado ni el agraviado ni el testigo, el hecho se ha producido con violencia, de tal forma que se tendría que aplicar el fundamento once del acuerdo plenario 3-2008, en el cual indica que la violencia se tiene que enmarcar desde la perspectiva de la sustracción, es decir, la sustracción es el momento clave para determinar la violencia , ósea la violencia puede ser antes, en el desarrollo de la sustracción o después de la sustracción, siendo que en el presente caso se dio la violencia antes, durante y después, además luego de la sustracción del bien el acusado fugó del lugar y que no es creíble la versión que a pesar de estar inconsciente, por estar borracho y drogado por eso corrió, no pudo ver el asalto, que cuando corrió el acusado dice haber tenido tres ketes y lo lanzó, es decir, esta persona en todo momento tenía consciencia lo que estaba realizando, es decir no se podría invocar un estado de inconsciencia por cuanto en un estado de inconsciencia no hubo acción, ósea no hay delito y para probar un estado de inconsciencia se tendría

que acreditar con un certificado médico legal pero no hay o una pericia toxicológica, para que llegue a un estado de inconsciencia tiene que marcar en la pericia por lo menos en un 2.5, es un estado de consciencia que no sabes qué haces, y además de haber estado drogado, el acusado debió de estar sin movimiento y correr cuatro cuadras para recién parar y decir que no tiene nada que ver tampoco resulta creíble, e incluso él refiere que estaba corriendo con una de las personas que había robado a un homosexual en la zona.

III.- PRETENSIÓN DE LA DEFENSA

3.1. Alegato de Apertura del Acusado (*Resumen*).- Postula que la única persona que le ha sindicado es el agraviado, siendo inocente su patrocinado de los cargos que se le imputa, por lo que, solicita la absolución de su defendido.

3.1.1. Alegato de cierre (*Resumen*).- Ostentó que únicamente el señor fiscal indica que se le imponga al señor Andy Andoa Quispe, por el supuesto delito de la comisión del delito en este caso contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, cuando indica que hay una serie de deficiencias, por cuanto, hay ausencia de elementos de convicción y también insuficiencia probatoria, porque cuando se le captura a su defendido no se le encuentra ningún elemento que tenga relación con el ilícito penal, únicamente dada la situación del impacto y alguien advirtió la palabra “ahí viene la policía” todo el mundo fugó del lugar, entonces efectivamente él ha aceptado que estuvo corriendo, corrió del lugar, previo a esto, él ha manifestado con bastante conocimiento de que él tiene un defecto de que de vez en cuando fuma droga y el día de los hechos él estuvo en el lugar llamado la pared, absorbiendo esta droga, previo al hecho, entonces la situación ocurrió un nueve de julio del año dos mil diecisiete aproximadamente a las cinco de la mañana, cuando se hizo la inspección técnica policial con la presencia física del señor fiscal, se ha constatado por los vecinos que efectivamente a horas cinco de la mañana, la visión de las personas es prácticamente imposible, nada más que a medio metro no se distingue a la persona porque es un lugar oscuro, en primer lugar hay árboles frondosos allí, por lo mismo, esos árboles hacen que el lugar sea sumamente oscuro, en tercer lugar dado a que se está construyendo la pista de Pucallpa a Yarinacocha es un lugar no muy accesible, por lo tanto, hay la imperfección de poder conducirse convenientemente, por otro lado, los vecinos durante la inspección técnica han corroborado que en ese lugar se cometen

permanentemente asaltos y robos por personas ajenas al lugar, por lo mismo, hay la figura penal del artículo segundo inciso 24 de la Constitución Política del Perú y esto se complementa con el artículo ciento treinta y nueve de la acotada carta magna, siendo la figura de in dubio pro reo, ya que, no está probado de manera fehaciente para castigar a su defendido máxime cuando el señor Fiscal sin los elementos de convicción necesaria ni suficiente está solicitando que se aplique doce años de pena privativa de la libertad más la aplicación de ochocientos soles de reparación civil, si su defendido no ha cometido el delito como se va aplicar esa pena, esa sanción, más aún en el acta de acusación hay una serie de incongruencia, indica como artículo el 185° como tipo base concordante con el artículo 186°, sin embargo, luego solicita que se aplique el artículo 188 concordante con el artículo 189°, por lo que, hay una ambigüedad, siendo así solicita la absolución de su patrocinado.

3.2. Auto defensa del acusado

□ **JUAN ANDI ANDOA QUISPE.-** Que, no tiene nada que decir a su favor.

IV. ACTIVIDAD PROBATORIA:

4.1 Por parte del Ministerio Público:

4.1.1. Testimoniales:

- Declaración Testimonial de Bryan Junior Da Costa Chávez
- Declaración Testimonial de Diego Enrique Chávez Iglesias

4.1.2. Peritos: Ninguna.

4.1.3. Documentales:

- Acta de Intervención Policial
- Acta de constatación policial
- Declaración Jurada suscrita por el agraviado
- Certificado Médico Legal N° 003315-L-D-D
- Oficio N° 4817-2017-REDIJU-CSJU-PJ

- Acta de declaración a nivel preliminar del acusado Juan Andi Andoa Quispe.

4.2 Por parte del Acusado:

4.2.1. Testimoniales:

- Declaración del acusado Juan Andi Andoa Quispe.

4.3 Pruebas de Oficio: Ninguna.

4.4 Pruebas no actuadas:

- Declaración Testimonial del S3 PNP Sandro Jair Neciosup Pardo.

PARTE CONSIDERATIVA

I. MARCO JURÍDICO DEL HECHO OBJETO DE ACUSACIÓN FISCAL.

1.1. La Fiscalía en su alegato de cierre ha sustentado que los hechos se configuran en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal concordante con los incisos 2, y 4 del primer párrafo del artículo 189° del acotado código.

1.2 Siendo así, se tiene que describe la conducta prohibida en los siguientes términos:

*“**Artículo 188° C.P.-** .El que, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar donde se encuentra empleando violencia contra la persona o amenazándola con peligro eminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”.*

***Artículo 189° C.P.-**La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) **2.-** Durante la noche o en lugar desolado, **4.-** Con el concurso de dos o más personas”.*

1.3 El delito de Robo se inserta como tipo penal en el catálogo punitivo que lesiona el bien jurídico “patrimonio”, empero, por la actividad desplegada por el agente activo no solamente puede lesionar el bien jurídico indicado sino que también

puede importar lesión a la libertad, vida, cuerpo y la salud, por lo que también son objeto de tutela penal en este tipo¹.

1.4 La redacción típica del artículo 188°, nos señala que el apoderamiento ilegítimo del bien –total o parcialmente ajeno–, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, debe ser el resultado del empleo de violencia física contra la persona o mediante una amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física.

1.5 En todo lo que se refiere el apoderamiento y/o sustracción, así como el carácter ajeno (total o parcial del bien mueble), el intérprete debe remitirse a todo lo dicho en estos aspectos en el marco del delito de hurto simple. Eso sí, debe destacarse que en el caso del robo no se aprecia como en el hurto, un acto propio de destreza del agente, pues la violencia o la amenaza que ejerce sobre la *psique* del ofendido, configura una apropiación directa –de propia mano– o, mediante la propia entrega del coaccionado.

1.6 Se habla entonces –en primera línea–, de una “violencia física”, del despliegue de una energía muscular lo suficientemente intensa como para vencer la resistencia de la víctima o, los mecanismos de defensa que pueda anteponer para conjurar la agresión ilegítima. Atar, amordazar, golpear, empujar, apretar, o utilizar cualquier mecanismos, es emplear violencia material², por lo que debe ser efectiva (real), mejor dicho debe manifestarse con actos concretos, no basta, que la víctima se atemorice por obra de conocimientos que no resultan del despliegue de una actividad física por parte del autor. Si la víctima confunde el sujeto con un malhechor buscado, según los medios de comunicación y, así sólo al verlo, le entrega sus pertenencias, no será un acto típico de Robo.

¹ Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre. Tercera Reimpresión. Abril 2011. IDEMSA. Pág. 225

² Peña Cabrera, R; Tratado de Derecho Penal ..., II-A, cit., P.149

1.7 Debe tratarse, por tanto de una violencia real, actual y susceptible de causar daño en los bienes jurídicos fundamentales de la víctima, de tal forma que se requiere de una cierta entidad de violencia, para que el agente pueda reducir al sujeto pasivo y, así poder hacerse del bien mueble. En tal virtud, el mero arrebato de una cartera, reloj, etc., constituye un ejemplo típico de hurto, mas no robo como se ha considerado por la jurisprudencia nacional, salvo, claro está, que el agente hubiese propinado un puñetazo a la persona de la agraviada, situación subsumible en el delito de robo.

1.8 En la ejecutoria recaída en el **RN N° 5373-99-Cono Norte-Lima**, se sostuvo lo siguiente: *“Para la configuración del delito de robo, es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”*. Si la violencia que ejerció el agente sobre la víctima, produjo lesiones de magnitud en la esfera fisiológica o corporal del sujeto pasivo, no podrá decirse que el Robo absorbe el tipo penal de lesiones; de ser así, estaríamos propiciando el vaciamiento de un bien jurídico tan importante como la “salud humana”; ello al margen de las diferencias penológicas que se advierten entre ambos tipos penales. A menos que se trate de unas lesiones de mínima significancia, cuya valoración autónoma de lugar a faltas contra la persona, aquellas que son consecuencias inmediata y normal del apoderamiento del objeto, cuando hubo resistencia por parte de la víctima.

1.9 Luego se hace alusión a la “amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física”. Debe ser entendida, por tanto, como aquel anuncio serio, inmediato y de gran probabilidad de cometer un atentado contra la vida y/o salud de la víctima; de igual forma que en el caso de la violencia física, la amenaza puede recaer sobre quien porta el bien o tercero vinculado.

II.- APRECIACIÓN DE LOS HECHOS Y VALORACIÓN PROBATORIA.

- 2.1.** El derecho a la presunción de inocencia constituye el estado jurídico de una persona por el cual, mientras no se pierda o destruya por la actuación de prueba de cargo, debe ser tratado y considerado como inocente. Habiendo ingresado el acusado al escenario procesal bajo la égida de la presunción de inocencia, el órgano jurisdiccional predeterminado por la Ley, que ha de cumplir con las garantías de independencia e imparcial, deberá determinar si la prueba aportada y actuada en juicio oral ha demostrado, o no, su autoría en el hecho que se le atribuye.
- 2.2.** La presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral del proceso penal, constituyendo un criterio normativo del derecho penal sustantivo y adjetivo, *descartando toda normativa que implique una presunción de culpabilidad y establezca la carga al imputado de probar su inocencia*. Es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia firme condenatoria determine su culpabilidad. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que la carga de la prueba corresponde a quien acusa.
- 2.3.** De ahí que, para dictar una sentencia condenatoria, no es suficiente el convencimiento subjetivo del Juez, sino que debe sustentarse en una mínima actividad probatoria de cargo producida con las garantías procesales y, especialmente, con respeto absoluto a los derechos fundamentales, tendientes a desvirtuar la presunción de inocencia, de tal forma que del resultado de aquélla pueda obtenerse la convicción judicial acerca de la culpabilidad del procesado. En sentido contrario, una sentencia absolutoria será emitida cuando no existan suficientes elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del procesado en el delito imputado, incluso, en caso de duda razonable, se debe presumir su inocencia conforme lo reconoce el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 2°, inciso 24., literal e, de la Constitución Política de Perú. En consonancia con estos postulados y el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal de

2004 (en adelante, NCPP), la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1. y 393°.2. del NCPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

2.4 De la materialidad del delito de Robo Agravado.

2.4.1 Como medio probatorio estelar tenemos el examen del agraviado **Bryan Junior Da Costa Chávez** quien concurrió a juicio oral en calidad de testigo, en donde narró la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, precisando que aquel día *“en el transcurso del camino, ve a un amigo, entonces se estaciona baja y al momento de bajarse ahí le agarran, (...) en el transcurso que está caminando siente que le agarran del cuello y siente que le bolsiquean, lo agarran del cuello no le dejaban respirar, ponía fuerza para que no le robaran, eran tres personas quienes le asaltaron, uno lo agarra del cuello y dos en los bolsillos, le sustraen su billetera su DNI, tarjeta de propiedad de su moto, LICENCIA, SOAT, dinero en efectivo por la suma de seiscientos soles producto de su trabajo en la compañía, sus primos le habían adelantado en su moto, dan la vuelta al ver que le están asaltando y los tres asaltantes, dos corren rumbo a lado izquierdo y el acusado Juan Andi Andoa Quispe corre por el lado derecho, es ahí que sube a su moto, hace la persecución con su primo al acusado, entraron unas buenas cuadras como dos o tres cuadras, ahí es donde lo agarran al acusado quien puso resistencia, ahí*

tuvo que agarrarlo le había pelado la rodilla, la mano estaba pelado también como estaba forcejeando con el acusado, (...) al momento de forcejeo sale su polo y sin polo lo lleva a la comisaria". Como se aprecia, el agraviado hace una narración breve, pero detallada con relación a la forma de cómo ocurrieron los hechos.

2.4.2 El Ministerio Público ha ofrecido como medio de prueba el **Certificado Médico Legal N° 003316-L**, practicado al agraviado de fecha nueve de julio del año en curso, donde se concluye que presenta: *"Excoriación por fricción 06 cm x 02 cm en cara interna tercio superior de antebrazo derecho, excoriación por fricción 01 cm x 01 cm en tercio médico cara posterior de pierna izquierda, inflamación tenue en zona posterior tercio inferior de muslo derecho, excoriación por fricción de 02 cm x 02 cm en zona plantar mano derecha, (...) con atención facultativa de un día e incapacidad médico legal de cuatro días"*, por lo que, la versión del agraviado, guarda relación con la información y las conclusiones arribadas por el perito médico legal, por cuanto, las lesiones que presenta fueron debido a que fue víctima de sustracción de sus bienes por parte de tres sujetos, siendo que con el acusado ha forcejeado a efectos de detenerlo, quedando acreditado que a efectos de cometer el hecho ilícito se ejerció violencia contra el agraviado.

2.4.3 Ahora bien, con respecto a la preexistencia del bien materia de robo agravado, se tiene que en el presente caso contamos con la declaración del agraviado Bryan Junior a Costa Chávez en juicio oral, quien ha manifestado: *"le sustrajeron su billetera, el cual contenía su Documento Nacional de Identidad, tarjeta de propiedad de su moto, licencia de conducir, SOAT, dinero en efectivo por la suma de seiscientos soles producto de su trabajo"*, asimismo, el agraviado ha suscrito una **declaración jurada** mediante el cual se ratifica en los bienes que le fueron sustraídos el día de los hechos, siendo así y conforme la Casación N° 646-2015- HUAURA, la primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, en su octavo considerando señala (parte pertinente): *"(...) Desde la normalidad probatoria, es obvio que, básicamente, solo se requerirá una actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho que no es del caso cuando se está ante un testigo – víctima y, además, el concurso de un testigo presencial: (...) - que dan cuenta de lo sucedido"*, siendo que en el presente caso, existen

dos testigos presenciales quienes dan cuenta del robo, esto es la persona de Diego Enrique Chávez Iglesias, quien ha referido que al agraviado tres sujetos le asaltaron, siendo que “*uno de ellos le cogoteaba y dos de ellos le bolsiqueaban*”, aunado a ello, como se ha señalado en líneas precedentes el propio agraviado ha señalado los bienes que han sido materia de robo, precisando que contaba con documentos personales y dinero en efectivo, por cuanto, así acostumbraba tener sumas de dinero en su billetera, ya que, estaba próximo a viajar, por lo que, contaba con dinero para su pasaje y viáticos.

2.4.4 Por otro lado, el Ministerio Público invocó dos circunstancias agravantes del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal. Durante la noche, de las testimoniales de Diego Enrique Chávez Iglesias, el acusado Juan Andi Andoa Quispe y el agraviado Bryan Junior Da Costa Chávez advertimos que el hecho se suscitó al promediar las 5:00 de la madrugada aproximadamente, por lo cual, el lugar se encontraba aún oscuro. Con el concurso de dos o más personas, supuesto que aún queda pendiente debido a que no hemos analizado la responsabilidad del acusado en la comisión del delito.

2.4.5 Por ello, y atención a los medios probatorios descritos tenemos que durante el juicio oral se ha logrado acreditar la materialidad del delito de Robo Agravado, desbaratándose la primera teoría de la defensa. Ahora, corresponde pronunciarnos con respecto a la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito.

2.5 Responsabilidad Penal del Acusado

2.5.1 Como se recordará, el Ministerio Público imputa a **Juan Andi Andoa Quispe** ser coautor del delito materia de juzgamiento en el presente proceso, imputándole actuar conjuntamente con dos personas más en forma voluntaria y consciente, existiendo una coautoría funcional, por cuanto, tenía una determinada función en la realización del hecho ilícito, esto es, de Robo Agravado, habiendo participado en el cogoteo al agraviado, sustrayéndole sus bienes.

2.5.2 Por otro lado, la defensa técnica del acusado Juan Andi Andoa Quispe señala que cuando se captura a su defendido no se le encuentra ningún elemento que tenga

relación con el ilícito penal, únicamente dada la situación del impacto y que alguien advirtió la palabra “ahí viene la policía” todo el mundo fugó del lugar, entonces efectivamente él ha aceptado que estuvo corriendo, corrió del lugar, por cuanto, previo a esto, su patrocinado fumó droga, aunado a ello, al momento de ocurridos los hechos, esto a las cinco de la mañana en el lugar hay árboles frondosos y la visión es prácticamente imposible, por lo que, invoca la figura de in dubio pro reo y por lo tanto, la absolución de su patrocinado.

2.5.3 Que, para la configuración del delito de Robo Agravado es determinante la valoración que se da a la declaración de la víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:

- a) **Ausencia de Incredibilidad Subjetiva:** Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.
- b) **Verosimilitud:** No sólo en la coherencia y solidez de la propia declaración-tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica-sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencias ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).
- c) **Persistencia en la Incriminación:** Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retractación Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las presiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que si la falta de persistencia en la incriminación ello

obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.

2.5.4 Como medio probatorio estelar tenemos el examen del agraviado **Bryan Junior Da Costa Chávez** quien concurrió a juicio oral en calidad de testigo, en donde narró la forma y circunstancias de cómo ocurrieron los hechos, precisando que aquel día *“en el transcurso del camino, ve a un amigo, entonces se estaciona baja y al momento de bajarse ahí le agarran, (...) en el transcurso que está caminando siente que le agarran del cuello y siente que le bolsiquean, lo agarran del cuello no le dejaban respirar, ponía fuerza para que no le robaran, eran tres personas quienes le asaltaron, uno lo agarra del cuello y dos en los bolsillos, le sustraen su billetera su DNI, tarjeta de propiedad de su moto, licencia de conducir, SOAT, dinero en efectivo por la suma de seiscientos soles producto de su trabajo en la compañía, sus primos le habían adelantado en su moto, dan la vuelta al ver que le están asaltando y los tres asaltantes, dos corren rumbo a lado izquierdo y el acusado Juan Andi Andoa Quispe corre por el lado derecho, es ahí que sube a su moto, hace la persecución con su primo al acusado, entraron unas buenas cuadras como dos o tres cuadras, ahí es donde lo agarran al acusado quien puso resistencia, ahí tuvo que agarrarlo le había pelado la rodilla, la mano estaba pelado también como estaba forcejeando con el acusado, (...) al momento de forcejeo sale su polo y sin polo lo lleva a la comisaria”*, precisando además que: *“no lo perdió de vista al acusado, al momento del hecho ellos corrieron como estaba con moto los persiguió”*, siendo que el agraviado en todo momento ha sindicado al acusado como la persona que participó en el hecho ilícito, por lo que respecto a **la persistencia en la incriminación**, el Colegiado advierte consistencia en la imputación en contra del acusado.

2.5.5 No se ha evidenciado en juicio alguna circunstancia de odio, rencor o animadversión, entre las relaciones acusado- víctima, por lo que respecto a la **ausencia de incredibilidad subjetiva**, no se ha acreditado alguna causal o algún motivo de odio, rencor o enemistad con el acusado, esto teniendo en cuenta que no se advierte que

antes de los hechos el agraviado haya conocido al acusado, ni que por lo tanto hayan tenido alguna circunstancia que conlleve a una falsa imputación y reconocimiento como autor del delito cometido en su agravio.

2.5.6 El Colegiado conforme ya lo ha anotado, a través de la intermediación encuentra además que el relato del agraviado es contundente, y que resulta creíble, por lo tanto reúne las condiciones de la garantía de certeza de *verosimilitud*, por cuanto, también se encuentra corroborada con la declaración del testigo:

2.5.6.1 Diego Enrique Chávez Iglesias, menor de edad que se presentó a juicio en compañía de su tía Gianaide Franchesca Da Costa Chávez, quien también corrobora los hechos señalando que al agraviado fue víctima de robo, por parte de tres personas, uno lo cogotea y dos sustraen sus bienes de los bolsillos, siendo que si bien la defensa técnica del acusado, ha referido que *“a las cinco de la mañana en el lugar hay árboles frondosos y la visión es prácticamente imposible”*, conforme así también, se ha dejado constancia en el **Acta de Constatación Policial** en la que se indica que: *“se producen asaltos por el poco fluido eléctrico y la oscuridad que dan los árboles”*, empero, el testigo Diego Enrique Chávez Iglesias en su declaración señaló que: *“(…) se notaba un poco porque era de día, pero era un poco oscuro, de todas formas se podía distinguir a una persona, estaba vacío el lugar donde ocurrieron los hechos, (…), no le pierden de vista al acusado”*, como se aprecia el testigo acepta que el lugar se encontraba oscuro, pero por la hora en que ocurrieron los hechos, esto, a las cinco horas de la madrugada, se podía distinguir a las personas, siendo que no existe contradicción en dicho extremo, ya que, ni la defensa técnica del acusado cuenta con la experiencia de haberse encontrado en el lugar a las cinco horas, ni la diligencia de Constatación Policial se realizó a la misma hora en que ocurrieron los hechos, por lo que, no existe medio de prueba alguno que refute lo indicado por el citado testigo, aunado a ello, corrobora lo indicado por el agraviado, quien ha referido que **no pierden de vista al acusado**, narrando además detalles de los hechos, de manera coherente y verosímil, por lo que, la apreciación de la defensa técnica no cuenta con sustento.

2.5.7 Se tiene que al ser examinado en audiencia el acusado **Juan Andi Andoa Quispe**, manifestó que: *“su persona estaba fumando, luego subió al parquecito, mientras consumía droga, en eso vio a un homosexual que venía de gitanos y estaba camino al jaguar, su persona estaba en el árbol donde es oscuro donde era el parquecito y vio que tres sujetos se acercaban al joven que le está acusando y en eso empezaron a rebuscarle, no le hicieron daño, (...) vio que los tres sujetos se iban hacia su persona, dos se fueron por abajo y uno por el jaguar, (...) su persona empezó a correr de miedo, porque siempre se van los policías a intervenir, (...) habrá corrido una cuadra y media, empezó a caminar, el pata que le estaba robando, le alcanzó y le dice que **“ahí vienen dos motos”**, pensé que eran los policías que venían a intervenir y los llevan a botar por el cinco o por yarina, total era el joven que le acusa que su persona le había robado y le dice párate, párate y le digo que su persona no ha sido, el pata se fue por la izquierda, y a su persona le siguieron y vio que se había caído en su moto, (...) se cae y al momento que vio eso, se fue por la izquierda hacia el bar gitanos corriendo, ahí es donde le agarran en la esquina, le agarran”*. Como se aprecia, el acusado niega su participación en los hechos, empero, acepta que se encontraba en el lugar de los hechos, que efectivamente corrió, máxime señala que en un momento dado el otro sujeto le indica *“ahí vienen dos motos”*, ello acredita, que entre el sujeto no identificado y el acusado, en primer lugar se conocían, asimismo, venían de cometer el hecho ilícito, ya que, no existe otra explicación para que el sujeto no identificado le advierta que se encuentran siendo perseguidos por las dos motos conducidos por el agraviado y su familiar, es decir, no fue una simple coincidencia que cuando el acusado corría fue en la misma dirección que el sujeto no identificado, evidentemente concertaron voluntades repartiendo funciones para realizar satisfactoriamente el evento delictivo, acreditándose así, la pluralidad de los agentes en el hecho delictivo.

2.5.7.1 Ahora bien, la defensa técnica en su alegato de clausura, refiere que su patrocinado corre porque *“alguien advirtió la palabra ahí viene la policía y todo el mundo fugó del lugar”*, sin embargo, este Colegiado advierte que ni el

testigo **Diego Enrique Chávez Iglesias**, ni el agraviado menos aun el procesado han referido que alguien advirtió que venía la policía, sino que el propio acusado señala que él **pensó** que venía la policía y tenía temor de ser intervenido, siendo ello, una versión subjetiva, la cual no se puede corroborar, por lo que, en éste extremo el alegato de defensa no se encuentra acreditada.

2.5.7.2 Así también se tiene que, si bien durante el juicio la defensa técnica y el acusado han referido que previamente a los hechos el acusado había consumido alcohol, siendo que se condice al indicar cuántas botellas de cerveza habría consumido, ya que, a nivel preliminar precisa que fueron dos botellas de cerveza, empero, en juicio señala que fue de seis a siete cervezas, ello en una clara intención de dar a entender que no se encontraba consciente de sus actos, pues además indicaron que el día de los hechos consumió drogas, no habiéndose corroborado durante juicio oral dicha versión, por cuanto, no se actuado u ofrecido una prueba toxicológica del acusado, más aún, se advierte que el acusado tanto a nivel preliminar como en juicio oral, ha narrado su versión de los hechos y en ningún momento indicó que no recuerda, sino todo lo contrario narra su versión precisando desde características físicas como opciones sexuales de las personas que supuestamente vio, por lo que, si bien su versión no causa convicción por cuanto no cuenta con sustento, ya que ni el agraviado, ni el testigo Diego Enrique Chávez Iglesias se percataron que el acusado tenía tal condición, por lo que, no podrá alegar el acusado que consumió alcohol o droga el día de los hechos, por cuanto, no existe prueba objetiva que lo acredite.

2.5.8 Por estas consideraciones, el Ministerio Público acusa a Juan Andi Andoa Quispe como coautor, siendo que este Colegiado considera que la responsabilidad del acusado se encuentra acreditado, ya que, conforme el Acuerdo Plenario N° 1 – 2005/PJ-301-A, en su fundamento 10, literal C, señala: *“si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos”*, por lo que, en el presente caso, si bien los partícipes del ilícito penal fugaron, empero, al haber sido detenido el acusado de manera in fraganti y perseguido inmediatamente sin haberse perdido de vista tanto por el agraviado Bryan Junior Da Costa Chávez

como por el testigo Diego Enrique Chávez Iglesias, no es materia de conflicto haberlo encontrado o no con los bienes del agraviado, por cuanto, se entiende que los demás sujetos no identificados fugaron con dichos bienes, siendo también responsable penalmente el acusado por haber participado para el logro de la consumación del delito de robo agravado.

2.5.9 En ese orden de ideas, tenemos que durante el juicio oral se ha logrado acreditar la participación del acusado en la comisión del delito que se le atribuye, por cuanto la versión inculpativa del testigo presencial del hecho y la versión del agraviado se encuentran rodeadas de elementos probatorios de carácter objetivo que las dotan de credibilidad y certeza, todo ello nos hace arribar a la conclusión que el acusado Juan Andi Andoa Quispe es responsable del delito de robo agravado, conforme lo precisó el Ministerio Público, tipificando el delito en el artículo 188° del Código Penal, concordante con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189°. Como se dijo, el hecho delictivo se perpetró al promediar las 05:00 de la madrugada aproximadamente y con el concurso de tres personas. Además de ello, tenemos que la conducta tiene el grado de consumada, pues no se recuperó los bienes de propiedad del agraviado cerrando así el círculo configurativo del delito.

2.5.10 Cabe precisar que los medios probatorios actuados en juicio oral y no glosado, en nada enervan los considerandos de la presente sentencia, habiéndose acreditado la responsabilidad penal del procesado por el ilícito atribuido.

III.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

3.1 La imposición de la pena deberá atender a los principios doctrinarios básicos de mínima intervención, humanidad, protección, prevención y resocialización de la pena contenidos tanto en la Constitución Política del Estado, como en los artículos I°, VIII° y IX° del Título Preliminar del Código Penal.

3.2 Asimismo, incidiendo en el contenido del artículo VIII° del Título Preliminar del Código Penal, concordante con el principio de legalidad, “*la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho*”; esto es, que la pena debe responder a la lesión de los bienes jurídicos transgredidos, debiéndose

salvaguardar el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde.

- 3.3** A ello se agregan las bases para la determinación de la pena que, con arreglo al artículo 45° del Código Penal, corresponden a las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres; y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. Asimismo, el artículo 46° del mismo código contempla determinadas condiciones para la determinación de la responsabilidad penal a ser tomadas en cuenta.
- 3.4** Con respecto al acusado se encuentra plenamente acreditada su responsabilidad penal por el delito de robo agravado; en ese sentido, de conformidad con el artículo 45°-A corresponde determinar la pena dentro de los límites establecidos por ley.
- 3.5** El delito por el cual fue procesado sanciona con pena privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de veinte años, a la cual, con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, hay que dividirlo en tres, obteniéndose los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

| | |
|-------------------|--|
| Tercio Inferior | 12 años <i>a</i> 14 años y 8 meses. |
| Tercio Intermedio | 14 años y 8 meses <i>a</i> 17 años y 4 meses |
| Tercio Superior | 17 años y 4 meses <i>a</i> 20 años. |

- 3.6** En el presente caso, al no concurrir circunstancias de atenuación ni agravantes genéricas contempladas en el artículo 46° del Código Penal, sólo cuenta con antecedente penal por el delito de hurto agravado, conforme el Oficio N° 48172017-REDIJU-CSJU-PJ, por lo que, se advierte que es proclive a cometer delitos contra el patrimonio. Siendo esto así, a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 45°-A del Código Penal, corresponde ubicarnos

en el tercio inferior (de doce años a catorce años y ocho meses). Dentro de este rango, en atención a las circunstancias personales del acusado y la forma de ejecutar el delito, resulta proporcional imponerle la pena solicitada por el

Ministerio Público, esto es, la pena privativa de libertad efectiva de **DOCE AÑOS**.

3.7 El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 402°, inciso 1., del NCPP.

IV.- FIJACION DE LA REPARACION CIVIL

4.1 La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*³, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93° del Código Penal, comprende: *a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios*. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

4.2 Como el bien jurídico principal tutelado por el delito de robo agravado es el patrimonio, en el presente caso sólo cabe la *indemnización*, la que es una forma de compensación del *daño*, que es exigible a tenor de lo establecido por el *Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116* del trece de octubre del dos mil seis, que en su fundamento 10° señala que los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil.

³ Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto).

4.3 En este orden de ideas, en el presente caso, al haberse acreditado la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que se le atribuye, tiene como consecuencia la fijación de una reparación civil, al haber su conducta puesto en peligro el patrimonio e integridad física de la parte agraviada, por lo que, considerando la situación personal del imputado, el Ministerio Público ha solicitado la suma de ochocientos soles, siendo que para esta judicatura resulta proporcional, toda vez que el agraviado sufrió lesión y aunado a ello no recuperó sus bienes tanto materiales como la suma de seiscientos soles, por lo que, el pago de la reparación civil deberá ser cancelado a favor de la parte agraviada.

V.- IMPOSICIÓN DE COSTAS

5.1 Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

Por estos fundamentos y con arreglo a la atribución conferida por el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 28°.3, 394° y 399° del Código Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre de la Nación, las señoras Jueces del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **FALLAMOS:**

1. CONDENANDO A JUAN ANDI ANDOA QUISPE, como coautor del delito

Contra el Patrimonio en la modalidad de **Robo Agravado**, previsto en el artículo 188° (tipo base) del Código Penal concordante con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del código acotado, en agravio de Junior Da Costa Chávez.

2. **En consecuencia**, le imponemos **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara a partir de la fecha de su detención – nueve de julio del dos mil diecisiete- y vencerá el día **OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTINUEVE**, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto **OFICIESE** al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.
 3. **FIJANDO** como **reparación civil** el monto de **OCHOCIENTOS** soles, que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.
 4. **DISPONEMOS** la **ejecución provisional de la pena privativa de libertad**, a partir de la emisión de la presente sentencia.
 5. **DISPONEMOS** la **IMPOSICION DE COSTAS**, la que será liquidadas en ejecución de sentencia.
 6. **MANDAMOS** que firme sea la sentencia en el extremo condenatorio, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción. Y, por esta sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. **Notifíquese.-**
-

en el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del Código acotado, en agravio de Junior Da Costa Chavez; **imponiéndoles DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**; asimismo, fija como **reparación civil** el monto de **OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES**, que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.

II. CONSIDERANDO

Primero: Premisas normativas

- 1.1.** El **artículo 188°** del Código Penal, señala: "*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física...*"; asimismo, el **artículo 189° primer párrafo**, señala: "*La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: (...) 2. Durante la noche o en lugar desolado 3. A mano armada; 4. Con el concurso de dos a más personas (...).*"
- 1.2.** El establecimiento de la responsabilidad penal supone: **a)** en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; **b)** la precisión de la *normatividad aplicable*; y **c)** realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta*.
- 1.3.** En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: "*La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho*".
- 1.4.** Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: "*La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez*

de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”.

1.5. La aplicación de esta premisa legal tiene su excepción en la Casación N° 052007HUAURA, del 11 de Octubre del 2007, es decir algunas de estas pruebas pueden ser accesibles al control por el órgano revisor, sobre todo si están vinculados a la estructura racional del propio contenido de la prueba, pueden ser fiscalizados no necesariamente a través de la intermediación sino de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos.

Segundo: Hecho imputado

El cargo atribuido por el representante del Ministerio Público, contra **Juan Andi Andoa Quispe**, según la acusación fiscal, se resume en lo siguiente: El día 09 de julio del 2017, aproximadamente a las 05:00 horas, el agraviado Bryan Junnior Da Costa Chavez, salió a bordo de su vehículo motocicleta del centro nocturno denominado “Yacuruna” para dirigirse a su casa, donde en el trayecto encontró a un amigo antes de llegar a la discoteca “Gitanos”, por lo que se detuvo en la intersección de la Av. Yarinacocha con Jr. Sanchez Carriòn-Yarinacocha, y se bajó de su vehículo para ir a saludarlo. En esas circunstancias es que fue interceptado por el investigado **Juan Andi Andoa Quispe**, junto a dos personas más, donde uno de ellos le cogió del cuello por detrás (cogoteo); y, el inculcado junto al otro sujeto le comenzaron a revisar su bolsillo, logrando sustraerle su billetera, la cual contenía sus documentos personales (DNI N° 70188131), tarjeta de propiedad de vehículo y SOAT) y la suma de seiscientos y 00/100 soles. En esos momentos en que despojaron al agraviado de sus pertenencias, aparecieron sus primos, Diego Enrique Chavez Iglesias (16) y Alexander Rengifo Iglesias, por lo que, los dos sujetos y el investigado al ver ello comenzaron a darse a la fuga, corriendo del lugar, ante ello el agraviado se subió a su vehículo y comenzó a seguirlos, donde el sujeto que lo cogió del cuello por detrás (cogoteo) dobló por una calle del lado izquierdo, y el investigado y el otro sujeto corrieron por una calle lado derecho avanzando unas tres cuadras, donde el sujeto que se llevó su billetera tomó otro camino , logrando capturar al investigado por demorar en su huida, a quien lo llevaron a la vereda de la Discoteca “Gitanos” para llamar a la central 105 de la Policía, y, al no contestar nadie paró su vehículo motokar y lo llevaron a la Comisaria para los fines de ley.

Tercero: Resumen de los fundamentos de apelación y alegatos orales formulados por las partes procesales

3.1. La defensa técnica de **JUAN ANDI ANDOA QUISPE**, mediante escritos obrantes a folios 81 al 86 fundamenta su recurso de apelación, el mismo que fue reproducido en la audiencia del propósito, sosteniendo básicamente lo siguiente:

- a) En cuanto a la declaración del agraviado **BRYAN JUNNIOR DA COSTA CHAVEZ**, refiere que ante la policía dijo una cosa y durante el juicio oral dio un testimonio totalmente diferente, que preliminarmente dijo que nunca fue agredido por el imputado, y luego en el juicio oral dijo que sufrió agresión en su rodilla y sus manos, y que sufrió escoriaciones en el forcejeo, también durante el juicio oral refirió que una persona, a quien no logró ver el rostro le cogoteo; es decir, le agarró del cuello, que el brazo de su atacante le impedía cualquier tipo de visibilidad hacia el frente, refiere que fueron tres personas que le robaron, me pregunto ¿sino vio la cara de sus agresores? me respondo ¿Cómo puede acreditar y certificar que uno de sus atacantes fue el imputado **JUAN ANDI ANDOA QUISPE**.
- b) El agraviado respondió que solo le acusa porque fue una de las personas que corrió, respuesta bastante ingenua y/o infantil, máxime sino se encontró ninguna prenda sustraída al agraviado en poder del imputado que lo vincule con el delito, además este testigo en su declaración ante el Juzgado manifestó que el lugar donde sucedió el atraco era sumamente oscuro.
- c) Que, la gente corrió del lugar cuando alguien dijo: “ Ahí viene la policía”, es por esa razón que **JUAN ANDY ANDOA QUISPE** y otros emprendieron la huida, pero debe aclararse que esto hizo con la intención de huir de la policía porque en esos momentos estaba fumado y drogado, quien en todo momento ha proclamado su inocencia del delito de robo agravado, incluso en la declaración del agraviado este ha manifestado, mas de una vez, que el sentenciado corrió por el lado derecho acompañado de otra persona, luego dice que corrió por el lado izquierdo solo

3.2. Por su parte el representante del **Ministerio Público**, absolvió la apelación, sosteniendo lo siguiente:

- a) En este caso de Robo Agraviado, en agravio de Junior Da Acosta Chávez, no es correcto lo que afirma la defensa, que solo existe la sindicación del agraviado, ya que también se cuenta con la manifestación del testigo Diego Enrique Chávez Iglesias, quien es primo del agraviado, quien manifiesta que ambos junto a su tío habían salido de la discoteca Yacumama, que el agraviado se había adelantado unos metros, es así que el agraviado manifiesta que uno de ellos lo cogotea y rebuscan sus bolsillos, al observar que dos motocicletas se le acercaban, se dieron a la fuga.
- b) El testigo Diego Enrique Chávez Iglesias, da su manifestación clara que observó como el imputado le estaba rebuscando sus bolsillos y se dieron a la fuga, que incluso junto al agraviado Junior Da Acosta Chávez persiguieron al imputado, quien se fugó, dobló la esquina, en ningún momento, según las dos manifestaciones del agraviado y del testigo, no lo perdieron de vista. Esa manifestación es clave para contradecir la versión del imputado, quien señala que es un fumón, que estaba en el lugar de los hechos, observó como asaltaban y escucho "policía", por ese motivo corrió, sin embargo, en ninguna de las versiones del agraviado y testigos, han indicado que dijeron "policía", porque no había policía en el sector, solo estaba el agraviado, el testigo, el imputado y los delincuentes que se dieron a la fuga, por tanto ese argumento del imputado debe tomarse con reserva de que escucho "policía" y por ese se dieron a la fuga.
- c) En este caso el agraviado en ningún momento dejó de observarlo y lo persiguió, en plena flagrancia lo redujeron y lo llevaron a la estación policial, no se necesita más prueba de la responsabilidad penal del imputado sobre la comisión del hecho delictivo, por lo que habiendo acreditado plenamente la responsabilidad penal del imputado, este Ministerio Público solicita que se confirme la sentencia emitida en su contra.

Cuarto: Análisis de la sentencia impugnada

4.1. En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado, Juan Andi Andoa Quispe; por lo que corresponde a este colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito se

sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal de los acusados.

4.2.- Conforme se tiene del recurso de apelación la defensa técnica del imputado Juan Andi Andoa Quispe, este argumenta que el agraviado BRYAN JUNNIOR DA COSTA CHAVEZ, ante la policía dijo una cosa y durante el juicio oral dio un testimonio totalmente diferente, que preliminarmente dijo que nunca fue agredido por el imputado, y luego en el juicio oral dijo que sufrió agresión en su rodilla y sus manos, y que sufrió escoriaciones en el forcejeo, también durante el juicio oral refirió que una persona, a quien no logró ver el rostro le cogoteo, es decir le agarro del cuello, que el brazo de su atacante le impedía cualquier tipo de visibilidad hacia el frente, refiere que fueron tres personas que le robaron, me pregunto ¿sino vio la cara de sus agresores? me respondo ¿Cómo puede acreditar y certificar que uno de sus atacantes fue el imputado JUAN ANDI ANDOA QUISPE. Asimismo, señala que el agraviado respondió que solo le acusa porque fue una de las personas que corrió, respuesta bastante ingenua y/o infantil, máxime sino se encontró ninguna prenda sustraída al agraviado Con respecto a lo alegado por la defensa técnica, debe tenerse en cuenta que la declaración a nivel policial que habría brindado el agraviado, BRYAN JUNNIOR DA COSTA CHAVEZ, no puede ser valorada por este colegiado, teniendo en cuenta que no fue ofrecido, ni mucho menos admitido como un medio probatorio a actuarse en el desarrollo del juicio oral; conforme así lo dispone el artículo 393, apartado 1, de la Ley Procesal Penal, que señala: “El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”; siendo así, este colegiado no puede determinar si efectivamente el citado agraviado habría brindado una declaración distinta a nivel policial y otra declaración a nivel del juicio oral. Asimismo, conforme se tiene de la declaración prestada por el agraviado en el acto del juicio oral, este manifestó que le agarraron del cuello, que no le dejaban respirar, eran tres personas quienes le asaltaron, uno lo agarró del cuello y dos en los bolsillos; si bien el agraviado no ha referido haber visto el rostro del imputado; sin embargo, ha manifestado que los tres asaltantes corren, dos rumbo al lado izquierdo y el imputado por el lado derecho; es ahí donde subió a su moto y hace la persecución al imputado, entraron dos o tres cuadras y ahí es donde lo agarran al imputado, señalando no haberle perdido la vista al imputado; por lo tanto, resulta factible que el agraviado haya

reconocido al imputado como uno de los sujetos que le sustrajeron sus pertenencias porque lo persiguió inmediatamente y sin perderlo de vista lo logra capturar. Con respecto al hecho de no haberse encontrado en posesión del imputado, Juan Andi Andoa Quispe, ningún objeto de propiedad del agraviado que le fueron sustraídos; debe tenerse en cuenta que conforme lo ha manifestado el agraviado Junnior Da costa Chavez y el testigo Bryan Junnior Da costa Chavez, fueron tres los sujetos que participaron en la sustracción de los bienes del agraviado; por ende, es lógico afirmar que los otro dos sujetos, que no fueron capturados, fueron los que se llevaron los bienes sustraídos al agraviado.

4.3.- Asimismo, la defensa del imputado, JUAN ANDI ANDOA QUISPE, alega que la gente corrió del lugar cuando alguien dijo: “ Ahí viene la policía”, es por esa razón que JUAN ANDY ANDOA QUISPE y otros emprendieron la huida, pero que esto lo hizo con la intención de huir de la policía, porque en esos momentos estaba fumado y drogado, y que en todo momento ha proclamado su inocencia del delito de robo agravado. Con respecto a lo alegado por la defensa técnica, debe tenerse en cuenta que, conforme se señala de la propia sentencia recurrida, el imputado, Juan Andi Andoa Quispe, al prestar su declaración en el acto del juicio oral, en ningún momento mencionó que corrió porque alguna persona haya manifestado “Ahí viene la Policía”; sino que corrió porque tenía miedo porque siempre van los policías a intervenir; asimismo, el agraviado, BRYAN JUNNIOR DA COSTA CHAVEZ, ni el testigo, Diego Enrique Chávez Iglesias, han manifestado que alguna persona haya mencionado la frase ahí viene la Policía; siendo, que conforme se tiene de la declaración efectuada por el agraviado, BRYAN JUNNIOR DA COSTA CHAVEZ, el imputado y los otros dos sujetos que le robaron, corrieron porque sus primos que se encontraban adelante en una moto, dan la vuelta y observan que le están asaltando; versión que se corrobora con la declaración testimonial del testigo, Diego Enrique Chavez Iglesias, quien manifestó que al agraviado tres sujetos le asaltaron, que uno de ellos lo cogotea y dos de ellos lo bolsiquiaban.

4. 4.- Estando a lo que se lleva expuesto y habiéndose analizado los agravios alegados por el recurrente, se tiene que al ser contrastada la prueba obrante en autos, este colegiado concuerda con los argumentos de la sentencia recurrida; toda vez que el colegiado de primera instancia valoró debidamente las pruebas recabadas y actuadas en el juicio,

llegando a determinar la materialidad del delito de robo agravado, así como la responsabilidad penal del sentenciado, por lo que se procederá a confirmar la sentencia recurrida.

4.5. No habiendo sido impugnado la pena impuesta al procesado, como tampoco el monto de la reparación civil fijado en la sentencia, y, considerando que las mismas se encuentran debidamente motivadas, este colegiado en atención a lo que dispone el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, no se puede pronunciar respecto a la pena impuesta y el monto fijado por concepto de la reparación civil.

Quinto: De las Costas

En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal, se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el imputado impugnante ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de su derecho a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, los Jueces Superiores, integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

1.- CONFIRMAR la resolución número seis, que contiene la **SENTENCIA** de fecha diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete -ver folios 43/65, de la carpeta de debate-expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla:

CONDENANDO a **JUAN ANDI ANDOA QUISPE** como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, previsto en el artículo 188 (tipo base) del Código Penal, concordante con los incisos 2 y 4 del primer párrafo del Código acotado, en agravio de Junior Da Costa Chavez; **imponiéndoles DOCE AÑOS DE**

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; asimismo, fija como **reparación civil** el monto de **OCHOCIENTOS Y 00/100 SOLES**, que deberá ser pagado a favor de la parte agraviada.

2.- DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

RIVERA BERROSPI
Presidente

BARREDA ROJAS
Juez Superior

AQUINO OSORIO
Juez Superior

ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ROBO
AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 2164-2017-63-2402-JRPE-
02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL
PORTILLO, 2018

TIPO: CUALITATIVO
EXPERIMENTAL

NIVEL: NO

AUTOR: JOSE CHUMBE
FECHA: 30/11/2018

| ROBLEMA | OBJETIVO | JUSTIFICACIÓN | FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS | CATEGORÍAS | OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS | | MÉTODOS |
|---|---|---|---|--|--|---|---|
| | | | | | INDICADORES | ÍNDICES | |
| <p>GENERAL. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N°2164-2017-63-2402JR-PE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018?</p> <p>ESPECÍFICO. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? Respecto de la sentencia de segunda instancia. ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes? ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho? ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de</p> | <p>GENERAL. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 2164-2017-63-2402-JRPE-02, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018</p> <p>ESPECÍFICO. A. Respecto de la sentencia de primera instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. .Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. .Respecto de la sentencia de segunda instancia. .Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. .Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> | <p>RAZONES PRÁCTICAS. -La administración de justicia es un fenómeno problemático</p> <p>-Se desarrolla en ámbitos de corrupción y otros factores negativos</p> <p>-Contribuye en toma de decisiones políticas.</p> <p>-Sensibilizar a los jueces su servicio social con la justicia. -Contribuir en mejorar la calidad de la sentencia.</p> <p>- Apertura a un espacio para el análisis, crítica y propuesta en las sentencias judiciales en uso a los derechos constitucionales establecidos en el Inc. 20 del Art. 139 de la Constitución,</p> | <p>HIPÓTESIS GENERAL. No se plantea debido a que se ira construyendo a lo largo de la investigación.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS. No se ha formulado por ser una investigación cualitativa.</p> | <p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.</p> <p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> | <p>PARTE EXPOSITIVA</p> <p>PARTE CONSIDERATIVA.</p> <p>PARTE RESOLUTIVA.</p> <p>-PARTE EXPOSITIVA</p> <p>-PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>-PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y derecho.</p> <p>- Principio de Coherencia.</p> <p>-Narración de los actuados y postura de las partes.</p> <p>-Fundamentos de hecho y de derecho.</p> <p>-Principio de coherencia y narración.</p> | <p>Universo o Población.</p> <p>Muestra No probabilístico</p> <p>Tipo de Investigación. Cualitativa.</p> <p>Nivel. No experimental.</p> |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| congruencia y la descripción de la decisión? | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|